



ACTA NÚM. 21/19

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERIA, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente Accidental

Excma Sra. Dña. María del Mar Vázquez Agüero

El Concejale Secretario

Ilmo. Sr. D. Manuel Guzmán de la Roza

Tenientes de Alcalde

Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo

Concejales

Dña. Rafaela Abad Vivas-Pérez
D. Carlos Sánchez López
Dña. María del Pilar Ortega Martínez
Dña. Ana María Martínez Labela
Dña. Dolores de Haro Balao
D. Juan José Segura Román

El Titular Accidental de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local

Don Francisco Javier Cruz Mañas.

Interventor General Accidental

D. Francisco Ortega Garrido

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

En la Ciudad de Almería, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, situada en la Plaza de la Constitución, siendo las diez horas del día 23 de abril de 2019, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Almería, Dña. María del Mar Vázquez Agüero (por usencia a la sesión del Alcalde-Presidente, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal), asistidos del Concejel Secretario, Iltmo. Sr. Manuel Guzmán de la Roza y con la asistencia del Titular Acctal. de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, Don Francisco Javier Cruz Mañas, se reunieron los señores antes expresados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería convocada para este día.

La Concejel Delegada, Dña. Carolina Lafita Hisham-Hasayen, no asiste a la sesión.

El Portavoz del Grupo Político Municipal, D. Rafael Jesús Burgos Castelo (C,s), asiste a la sesión en condición de invitado.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación si procede, del acta de la sesión anterior de fecha 16 de abril de 2019 (21/19 extraordinaria y urgente).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, al no formularse observaciones al acta de la sesión de fecha 16 de abril de 2019 (21/19 extraordinaria y urgente), se considera aprobada.

2.- Disposiciones Oficiales.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes disposiciones oficiales:

1.- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, Resolución de 9 de abril de 2019, por la que se convoca para el ejercicio 2019, la línea de subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer. (BOJA num. 72, 15 de abril de 2019).

2.- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, Decreto 451/2019, de 9 de abril, por el que se amplía el plazo para la entrada en vigor del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, que aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los servicios sociales de Andalucía y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. (BOJA Extraordinario num. 9, 15 de abril de 2019).

3.- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Resolución de 15 de abril de 2019, de la Secretaría de Estado de Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2019 del crédito de 100.000.000 euros para el desarrollo por las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

del Pacto de Estado contra la violencia de género. (BOE num. 92, 17 de abril de 2019).

4.- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Resolución de 15 de abril de 2019, de la Secretaría de Estado de Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2019 del crédito de 6.500.000 euros para el desarrollo de programas y la prestación de servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las víctimas de violencia de género y la atención a los menores; del crédito de 1.000.000 euros destinado a implementar la propuesta común para la mejora de la coordinación y desarrollo de planes personalizados; así como del crédito de 2.000.000 euros para programas para el apoyo a víctimas de agresiones o abusos sexuales. (BOE num. 92, 17 de abril de 2019).

5.- Administración de Justicia, Junta Electoral de zona de Almería, Edicto, relación de espacios gratuitos para la colocación de carteles, pancartas y carteles colgados por el sistema de banderolas. (BOP de Almería núm.74, 17 de abril de 2019).

DELEGACION DE AREA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y PLAYAS

3.- Aprobación del expediente de adjudicación para el otorgamiento de autorizaciones para la explotación por terceros de los servicios de temporada en la Playa de la Fabriquilla del término municipal de Almería.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Servicios Municipales y Playas, que dice:

"Don Juan José Alonso Bonillo, Concejal-Delegado de Área de Servicios Municipales y Playas, en virtud de las competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería mediante acuerdos de fechas 22 de junio de 2015, 6 de junio y 29 de septiembre de 2017, vistos el informe de la Jefe de Servicio de Servicios Municipales y Playas, de fecha 3 de abril de 2019; informe de la Titular de la Asesoría Jurídica, de fecha 10 de abril de 2019, en el que se considera ajustado a Derecho el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 3 de abril de 2019 emitido por la Jefe de Servicio de Servicios Municipales, y se presta conformidad al informe jurídico citado con propuesta de resolución; y el informe del Sr. Interventor Municipal Acctal., de fecha 15 de abril de 2019, por el que se ejerce función fiscalizadora, considero conveniente, y así se propone, que por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERÍA

PRIMERO.- Ratificar la orden de inicio del expediente administrativo, dada por el Concejal Delegado de Servicios Municipales y Playas, para el otorgamiento de las autorizaciones para la explotación por terceros de los servicios de temporada en la Playa de la Fabriquilla del Término Municipal de Almería, con el siguiente detalle:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

PLAYA	SERVICIOS APROBADOS	SERVICIOS NUEVOS
PLAYA DE LA FABRIQUILLA		UNA (1) ZONA DE VARADA TEMPORAL DE PIRAGUAS (300 m2) SEGÚN PLANO 9 PLAN MUNICIPAL DE PLAYAS Máximo 300 m2 varado y depósito de artefactos

En todo caso, y al tratarse de actividades ubicadas en Zona de Dominio Público Marítimo-Terrestre, la concesión de autorizaciones estará sometida a la condición suspensiva de obtención de la correspondiente autorización por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, así como a las condiciones particulares que puedan venir contenidas en las mismas.

La adjudicación de las autorizaciones no generará ningún derecho al beneficiario frente al Ayuntamiento de Almería en caso de no obtenerse la preceptiva autorización por la citada Delegación Territorial de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas suscrito por la Jefa de Servicio de la Delegación de Servicios Municipales, de fecha 13 de marzo de 2019, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el Jefe de Sección Técnica, de la misma fecha.

TERCERO.- Aprobar el expediente de adjudicación para el otorgamiento de las autorizaciones para la explotación por terceros de los servicios de temporada en la Playa de la Fabriquilla del Término Municipal de Almería, con un canon mínimo propuesto al alza, según la tasa correspondiente a la explotación calculada en base a la Ordenanza Fiscal número 28. Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones en terrenos de uso público e industrial, callejera y ambulante, apartado 5.1, b) Más de 50 m2 cuadrados por temporada, de TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (360,60 €).

El procedimiento para la licitación de los mencionados servicios se adjudicará por procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios para la adjudicación. En el mismo se seguirán las prescripciones de la LCSP y normas de desarrollo.

El procedimiento de adjudicación se llevará a cabo exclusivamente de forma electrónica.

Para acudir a la convocatoria no será necesario la constitución de la garantía provisional.

El plazo de vigencia de la autorización de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, es de un año (2019).

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, por procedimiento abierto, utilizando para su adjudicación una pluralidad de criterios, procediéndose a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, Junta de Andalucía (artículo 113.6 RGC) y Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería, señalándose un plazo para la presentación de proposiciones de QUINCE (15) DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio de licitación antes indicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.3 de la LCSP.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

QUINTO.- La Mesa de Contratación que se debe constituir para la adjudicación de la contratación de referencia estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a:

Titular: D. Fernando Gómez Garrido, Secretario General del Pleno

Suplente: D. Manuel Vallecillos Siles, Jefe de Servicio de Cultura, Educación y Tradiciones.

Secretario/a:

Titular: Dña. Nuria Palenzuela Ardila, Jefa de Servicio de la Delegación de Área de Servicios Municipales y Playas.

Suplente: D. Francisco Maldonado Alcaraz, Adjunto Jefe de Sección de la Delegación de Área de Servicios Municipales y Playas.

Vocales:

- D^a Rafaela Artacho Gant, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Suplente: D. Juan Antonio Almansa Cañizares, Letrado de la Asesoría Jurídica.

Segundo suplente: D. Juan Antonio Pérez Martínez, Letrado de la Asesoría Jurídica.

- D. Jose Miguel Verdegay Flores, Interventor Municipal Acctal. Del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Suplente: D. Francisco Ortega Garrido, Jefe de Servicio de Tesorería

Segundo suplente: Dña. María del Mar Caballero Orihuela, Jefe de Sección de Intervención.

- Titular: Dña. María Antonia Bono Pallarés, Técnico de Gestión de la Unidad de Parques y Zonas Verdes de la Delegación de Área de Servicios Municipales y Playas.

Suplente: D. Antonio Guzmán Fernández Pérez, Jefe de Sección de la Delegación de Área de Servicios Municipales y Playas.

- Titular: D. David Serrano Estevan, Jefe de Sección de Conservación de la Delegación de Área de Servicios Municipales y Playas.

Suplente: D. Daniel Ortiz Bernal, Ingeniero Técnico Industrial de la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad.

- Titular: Dña. Milagros Vallejos Izquierdo, Jefa de Sección de la Delegación de Área de Fomento.

Suplente: D. Jorge Ernesto Nofuentes Bonilla, Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Fomento.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Almería y la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete días con respecto a la sesión que deba celebrar a la sesión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa a incluir en el Sobre A que formará parte de las proposiciones que deben presentar los licitadores.

SEXTO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Delegación de Área proponente de la celebración de la contratación de referencia, a la Unidad de Contabilidad, y a los miembros de la Mesa de Contratación.

SÉPTIMO.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para que dicte cuantos actos y resoluciones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo."

DELEGACION DE AREA DE ECONOMIA, CONTRATACION E INFORMATICA

4.- Aprobación del dato de período medio de pago global a proveedores mensual de marzo de 2019 de la Corporación Local.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Economía, Contratación e Informática, que dice:

"La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de aplicación desde el día 9 de marzo de 2018, dispone en su artículo 198.4 que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

La Disposición Transitoria única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, anteriormente citado, señala expresamente que "... Mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al actual Ministerio de Hacienda, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día 30 de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

El citado real decreto da cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tras la reforma operada en dicha norma por la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, Orgánica de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, que introduce el concepto de período medio de pago (PMP), como expresión del volumen de la deuda comercial y establece la obligación de que todas las Administraciones Públicas lo calculen y lo hagan público.

Vista la documentación facilitada por la Unidad de Contabilidad de la Tesorería Municipal, el día 04/04/2019, así como el informe del Interventor General accidental, de fecha 11/04/2019, que se han remitido al Ministerio de Hacienda con esa misma fecha, la Concejal Delegada que suscribe formula la siguiente propuesta de acuerdo:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



UNO.- Aprobar el dato del período medio de pago global a proveedores mensual de **MARZO DE 2019** de la Corporación local Ayuntamiento de Almería de **14,97 días**, según este desglose:

Datos PMP Marzo de 2019

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)	Observaciones
Almería	2,41	8.686.629,66	116,39	1.079.753,73	15,01	
E. M. Almería 2030, S.A.U.	13,18	20.823,35	5,00	264,63	13,08	
E. M. Almería Turística S.A.	22,65	129.815,33	24,18	235.170,96	23,64	
Gerencia Municipal de Urbanismo	8,00	72.231,79	3,57	174.391,33	4,87	
Interalmería Televisión S.A.	8,19	32.620,52	29,15	2.389,36	9,62	
P. M. Deportes	10,47	146.637,60	14,36	32.964,24	11,18	
P. M. Esc. Infantiles	9,58	21.094,87	0,00	0,00	9,58	
PMP Global		9.109.853,12		1.524.934,25	14,97	

$$PMPi = (ROPi \cdot IPRI + ROPI \cdot IPPi) / (IPRI + IPPi)$$

$$PMP \text{ Global} = \sum PMPi \cdot (IPRI + IPPi) / \sum (IPRI + IPPi), i=0, \dots, n$$

DOS.- Publicar en el portal web del Ayuntamiento de Almería el cuadro de período medio de pago global a proveedores mensual de **MARZO DE 2019**, conforme dispone el artículo 6 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio:

Almería	
PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES MENSUAL	
MES MARZO	
AÑO 2019	
En días	
Período Medio de Pago Global a Proveedores Mensual	
Almería	14,97
Entidades que no han remitido sus datos a tiempo para la elaboración del informe:	
NINGUNA.	

Dar traslado del acuerdo a Intervención General y Tesorería, correspondiendo la ejecución del apartado DOS del acuerdo a la Tesorería Municipal.”

5.- Aprobación de los datos de morosidad trimestral, correspondiente al 1º trimestre de 2019, de la Corporación Local.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Economía, Contratación e Informática, que dice:

“El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, modificado por la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

Disposición final sexta del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero (BOE 23/02/2013), con efectos desde el día 24 de febrero de 2013, dispone en su artículo 216.4 que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio del contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras (hasta el 23 de febrero de 2013 era desde la fecha de expedición de las certificaciones de obra) o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4. La Disposición transitoria sexta de la citada ley de contratos estableció que el plazo de 30 días se aplicaría a partir del 1 de enero de 2013.

El artículo Cuarto, punto 3, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, determina que los Tesoreros de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. Respecto de las sociedades mercantiles, y de acuerdo con la Tesorería municipal, se ha requerido por esta Intervención la presentación de dichos informes.

No obstante, la Regla 8 letras d) y f) de la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, aprobada mediante Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, dispone que corresponde al órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, esto es, la Tesorería Municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 133 b) y 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 67/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y el artículo 58.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería, recabar de las sociedades mercantiles municipales dependientes de la entidad local, la presentación de las cuentas y demás documentos que deban acompañarse a la Cuenta General, así como la información necesaria para efectuar, en su caso, los procesos de agregación o consolidación contable, y organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.

Por tanto, se considera que la información de cumplimiento de los plazos de lucha contra la morosidad de las sociedades mercantiles municipales debería ser objeto de informe de la Tesorería Municipal, correspondiendo a la Intervención exclusivamente la función interventora prevista en la ley.

Por tanto, vistos los datos introducidos en la aplicación de captura de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el 12/04/2019, y el informe de Intervención, de fecha 12/04/2019, la Concejala Delegada que suscribe formula la propuesta de acuerdo siguiente:

Dar cuenta del informe del Interventor General Accidental, de fecha 12 de abril de 2019, de morosidad correspondiente al 1º trimestre de 2019, conforme dispone el artículo Cuarto, punto 3, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y por tanto disponer:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



Aprobar los datos de morosidad trimestral, correspondientes al 1º trimestre de 2019, de la Corporación local Ayuntamiento de Almería, según este desglose:

Cód. g. de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo				Facturas o Documentos Justificativos Rendidos de Pago al Final del Periodo					
			Rend. Medio Pago (PIR) (doc)	Pagos Dentro Periodo		Pagos Fuera Periodo		Periodo Medio Pago Pendiente (PIPP) (doc)	Dentro Periodo		Fuera Periodo	
				Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
0104-0134-A-000	Almería	Junta	34,53	3020	23636731,90	260	2916889,09	59,43	187	653346,41	488	184981,46
0104-0134-O-001	Salencia Municipal de Urbanismo	Junta	48,01	73	280038,38	22	14437,24	64,07	45	223896,38	6	23726,71
0104-0134-P-003	E. M. ALMERIA 00 SA	Empresarial	21,87	333	2728739,34	0	0	28,00	23	26884,24	0	0
0104-0134-P-005	Intermedia Telefonía S.A.	Empresarial	22,38	103	246290,40	4	10774,85	29,23	2	534,72	1	184,64
0104-0134-V-003	F. M. B. C. Familia	Junta	41,05	259	27139,34	30	6763,72	130,27	3	39,38	3	183,32
0104-0134-V-005	F. M. Gobierno	Junta	62,25	133	984373,86	24	67497,89	71,24	74	130177,87	13	13803,17
0104-0134-P-009	E. M. Almería 2200 S.A.U.	Empresarial	8,78	21	24139,08	1	35,61	9,00	1	264,63	0	0
0104-0134-P-007	E. M. Almería Turismo S.A.	Empresarial	17,68	288	747723,52	0	0	18,64	273	244433,93	0	0

Periodos de PIR Incluidos	PIR (doc)
Enero 2019	21,18
Febrero 2019	22,49
Marzo 2019	14,97

Dar traslado del acuerdo a Intervención General y a Tesorería Municipal.”

DELEGACION DE AREA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

6.- Aprobación del expediente de Ayudas Económicas Generales.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, que dice:

“Doña **Rafaela Abad Vivas-Pérez**, en mi condición de Concejal Delegada del Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, a la vista de los informes de los Trabajadores Sociales, el informe del Sr. Interventor de fecha **10 de abril de 2019** y visto igualmente el informe jurídico del Jefe de Servicio de fecha **08 de abril de 2019**, cuyos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho reproducimos a continuación:

“**PRIMERO:** Que por los interesados en el presente expediente administrativo se han solicitado por Registro de Entrada la concesión de las Ayudas Económicas recogidas en los expedientes adjuntos.

“**SEGUNDO:** Que como consecuencia las solicitudes anteriormente referenciadas se han incoado los oportunos expedientes, y por los Trabajadores Sociales adscritos a los diferentes Centros de Servicios Sociales Comunitarios se han emitido los preceptivos Informes Sociales donde queda constancia de la necesidad social que justifica la concesión directa de las presentes subvenciones.

Los anteriores hechos tienen basamento en los siguientes:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-Competencia municipal en materia de Servicios Sociales:

El Art. 148.1.20 de la Constitución Española asigna a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de Asistencia Social.

La competencia municipal para la concesión de ayudas de carácter social, se ampara en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, relativa a la asunción por la CCAA. de las competencias relativas a los servicios sociales, y de la Disposición Adicional Única del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo, de medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/13, de 27 de mayo (BOJA núm 101, 28/05/2014).

Asimismo el Art. 7 del Decreto 11/1992 de 28 de Enero, de la Junta de Andalucía establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.

II.-Distribución competencial entre los Órganos Municipales:

El órgano competente para conceder estas ayudas económicas es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.g) de la Ley 7/85 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.R.L).

III.- Iter administrativo para la aprobación de Ayudas Económicas:

- A) Iniciación de expediente de oficio o solicitud de interesado.
- B) Remisión al Centro de Servicios Sociales Comunitarios y emisión por parte de los Trabajadores Sociales de Informe Social donde quede acreditado la necesidad social que justifica la concesión directa de la subvención al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- C) Comprobación en aplicación de lo establecido en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que los perceptores con carácter previo a la concesión de la ayuda habrán de acreditar que están al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad.
- D) Remisión a la Unidad de Contabilidad para efectuar la Retención de Crédito (Base 17 de la Ejecución del Presupuesto). Fiscalización por la Intervención General Municipal, establecida como preceptiva en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo y el art. 136 de la Ley 7/85 R.B.R.L.. En la normativa citada se establece la intervención previa de todo acto susceptible de producir derecho u obligaciones de contenido económico.
- E) Aprobación por la Junta de Gobierno Local.
- F) Traslado a la Intervención Municipal y a los interesados.

IV.- Al amparo de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración podrá disponer la acumulación de procedimientos que guarden una identidad sustancial entre sí. En dicho sentido en pro de la celeridad administrativa es conveniente que se acumulen las distintas Ayudas Económicas obrantes en un único expediente.

V.- El Art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Respecto al procedimiento el **artículo 28 de la Ley General de Subvenciones 38/2003**, 17 de noviembre, establece que la resolución de concesión y en su caso los convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, estableciendo a continuación la Ley como instrumento habitual, aunque no único, los convenios.

El **artículo 67 del Reglamento 887/2006**, 21 de julio que desarrolla la ley General de Subvenciones, en relación con este supuesto del artículo 22.2 c) LGS establece que en las Entidades Locales será de aplicación lo previsto en la LGS y en este Reglamento, salvo en lo que una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

No es de aplicación a las Entidades Locales el procedimiento que para la administración general del estado está previsto en los apartado 2 y 3 de este artículo.

Por su parte, el **artículo 7 del Decreto 11/1992**, de 28 de enero, Reguladora de las Prestaciones de Servicios Sociales Comunitarios, establece que las ayudas económicas familiares y las de emergencia social, se consideran de carácter urgente o coyuntural, definiendo las ayudas de emergencia social como aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se pueden presentar a personas o unidades familiares y que deben ser atendidas con inmediatez. Y las ayudas económicas familiares como aquellas prestaciones temporales de carácter preceptivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades debidas a menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social, implicando una intervención social complementaria.

VI.- Respecto a la Justificación de la Subvención Pública, el apartado 7º del art. 30 de la Ley 38/03 de 17 de noviembre, de General de Subvenciones señala que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no requerirán otra Justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.", eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1.º) CONCEDER: Ayudas Económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUME	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2018	328	CASCO ANTIGUO-CENTRO	LOPEZ	MARTINEZ	MARINA	77170496E	1.000,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2018	337	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	ALVAREZ	VICIANA	ANA MARIA	27508585X	600,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2018	380	CASCO ANTIGUO-CENTRO	GARCIA	GARCIA	MARIA	51330501K	500,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2018	386	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	LOPEZ	GARCIA	ANGEL	45592629N	1.000,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL
2019	25	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	MPEYO	BOCAHO	JOAQUIN	Y3811163P	1.000,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUME	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2019	38	CIUDAD JARDÍN- LEVANTE	SANTIAGO	AMADOR	JOSEFA	34863839W	1.900,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2019	52	CASCO ANTIGUO- CENTRO	STUCCHI	CASTRO	PIERINA BEATRIZ	X2817061K	1.200,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL

2º) **AUTORIZAR Y DISPONER** el gasto que supone esta concesión de ayudas económicas por importe de **7.200,00 € (SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS)**, que se financiarán con cargo a la Partida **A 300 231.03 480.00 "AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL"**, del presupuesto de 2019, referencia del documento contable RC 22019003013, número de operación 220190013314."

7.- Aprobación del expediente de Ayudas Económicas a Menores.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, que dice:

"Doña **Rafaela Abad Vivas-Pérez**, en mi condición de Concejal Delegada del Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, a la vista de los informes de los Trabajadores Sociales, el informe del Sr. Interventor de fecha **09 de abril de 2019** y visto igualmente el informe jurídico del Jefe de Servicio de fecha **05 de abril de 2019**, cuyos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho reproducimos a continuación:

"PRIMERO: *Que por los interesados en el presente expediente administrativo se han solicitado por Registro de Entrada la concesión de las Ayudas Económicas recogidas en los expedientes adjuntos.*

"SEGUNDO: *Que como consecuencia las solicitudes anteriormente referenciadas se han incoado los oportunos expedientes, y por los Trabajadores Sociales adscritos a los diferentes Centros de Servicios Sociales Comunitarios se han emitido los preceptivos Informes Sociales donde queda constancia de la necesidad social que justifica la concesión objeto de la presente.*

Los anteriores hechos tienen basamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-COMPETENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES:

El Art. 148.1.20 de la Constitución Española asigna a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de Asistencia Social.

La competencia municipal para la concesión de ayudas de carácter social, se ampara en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, relativa a la asunción por la CCAA. de las competencias relativas a los servicios sociales, y de la Disposición Adicional Única del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo, de medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/13, de 27 de mayo (BOJA núm 101, 28/05/2014).

Asimismo el Art. 7 del Decreto 11/1992 de 28 de Enero, de la Junta de Andalucía establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, en efecto, el referido artículo configura las Ayudas Económicas Familiares como una prestación propia de dichos Servicios, de carácter temporal y preventivo, y cuya finalidad es mantener a los y las menores en su medio familiar, debiendo gestionarse directamente las mismas por los Servicios Sociales Comunitarios.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

Se integran así las Ayudas Económicas Familiares en el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales, fuera ya de la normativa reguladora de las subvenciones. Es la reciente Orden de 10 de octubre de 2013 la que regula las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

II.-CONCEPTO DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES:

Es el recogido en el **Artículo 2 de la Orden de 10/10/2013** (BOJA 204, de 16 de octubre de 2013), según el cual, de acuerdo con lo estipulado en el **Artículo 7 del Decreto 11/1992 de 28 de enero** por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, las Ayudas Económicas Familiares constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

III.- DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL ENTRE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES:

El órgano competente para conceder estas ayudas económicas es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.g) de la Ley 7/85 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.R.L).

III.- ITER ADMINISTRATIVO PARA LA APROBACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS:

Artículo 6 de la Orden de 10/10/2013 (BOJA 204, de 16 de octubre de 2013): El acceso a las Ayudas Económicas Familiares se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios y de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Cooperación a suscribir entre la Consejería competente en materia de infancia y familias y la Entidad Local correspondiente, como instrumento de articulación de las Ayudas, conforme al Protocolo de Actuación del Programa de Ayudas Económicas Familiares del Anexo II de esta Orden y lo que a continuación se dispone:

1.- Iniciación: El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente de la Entidad Local, a instancias de los equipos técnicos de los Servicios Sociales Comunitarios o en su caso, de la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio, cuando concurren las circunstancias y requisitos descritos en el Protocolo de Actuación del Programa de Ayudas Económicas Familiares.

2.- Instrucción: Elaboración por parte de los Servicios Sociales Comunitarios de un Informe Social del y la menor, poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda dineraria o en especie, única o periódica y, en este caso, una propuesta de temporalización. Cuando se detecten disfunciones educativas y psicosociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, se elaborará, además, un proyecto de intervención familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.

3.- Propuesta de Resolución: Analizado el Informe Social mencionado, el Equipo Técnico de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio, elevará propuesta de Resolución de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias, en cuanto a la finalidad para la que se concede.

4.- Resolución: La persona titular de la presidencia de la Entidad Local, o persona en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, establecimiento en su caso, las condiciones de la misma.

5.- Notificación: La Resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- Eficacia: La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción, por parte de la persona destinataria de la ayuda, del documento en el que se asuman las obligaciones y compromisos que se determinen con relación a la finalidad para la que se concede la misma.

7.- En los acuerdos de suspensión, modificación y cese, el procedimiento a seguir será el mismo previsto para su concesión.

8.- Durante todo el procedimiento, se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de los y las menores y sus familias.

9.- Las Ayudas Económicas Familiares estarán definidas y cuantificadas, tanto en su importe como en su modalidad y duración, en el Informe Social, en función de las necesidades de caso y de los ingresos de la unidad familiar.

10.- Las condiciones establecidas para las Ayudas Económicas Familiares podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión o suspenderse cuando se incumpla por parte de la familiar beneficiaria alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Las ayudas se mantendrán de acuerdo con lo establecido en la Resolución de concesión y a lo sumo hasta que el o la menor cumpla los 18 años.

IV.- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DE LA ORDEN 10/10/2013 (BOJA 204, de 16 de octubre de 2013:

"...Las cantidades deberán destinarse exclusivamente a satisfacer el programa de Ayudas Económicas Familiares, con atención a las necesidades básicas de los y las menores, especialmente su crianza y alimentación"

V.- Al amparo de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración podrá disponer la acumulación de procedimientos que guarden una identidad sustancial entre sí. En dicho sentido en pro de la celeridad administrativa es conveniente que se acumulen las distintas Ayudas Económicas obrantes en un único expediente.", eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) CONCEDER: Ayudas Económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUME	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA	
2018	362	ETF 1	ALVAREZ	ZARZA	JOSE MARIA	75712927D	1.500,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2018	385	CASCO ANTIGUO-CENTRO	PERALTA	DONADO	MARIA JOSE	46665803E	1.224,00 €	UNICA	FAMILIA MENORES	Y
2019	15	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	ARTES	CARVALHO	ELISETE SOFIA	77488737N	1.600,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2019	20	ETF 1	BANICA		ANA MARIA	X8865892J	1.000,00 €	UNICA	FAMILIA MENORES	Y
2019	36	ETF 1	MOTOS	VAZQUEZ	ADELA	20189671H	1.200,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2019	54	CASCO ANTIGUO-CENTRO	SALHI	MOUMOU	BOUCHRA	78236313L	1.000,00 €	UNICA	FAMILIA MENORES	Y
2019	60	NUEVA ANDALUCIA	DOMINGUEZ	BORREGO	MANUEL	45643331S	927,00 €	UNICA	FAMILIA MENORES	Y

2º) **AUTORIZAR Y DISPONER** el gasto que supone esta concesión de ayudas económicas por importe de **8.451,00 € (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS)**, que se financiarán con cargo a la Partida **A 300 231.01 480.00 "FAMILIA CON MENORES NECESITADAS SOCIALMENTE"**, del presupuesto de 2019, referencia del documento contable RC 22019002825, número de operación 220190013107.

Se hace constar que de acuerdo con la ORDEN de 10 de octubre de 2013 (BOJA 204, de 16 de octubre de 2013), las Ayudas Económicas Familiares se integran en el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales quedando por tanto fuera de la normativa reguladora de las subvenciones. Igualmente, tal y como establece la Disposición Adicional Segunda de la referida Orden: "Las cantidades deberán destinarse exclusivamente a satisfacer el programa de Ayudas Económicas Familiares, con atención a las necesidades básicas de los y las menores, especialmente su crianza y alimentación".

De este modo y en el caso de familias deudoras con el Excmo. Ayuntamiento de Almería, será imposible proceder a compensar sus deudas con cargo a estas ayudas, puesto que posteriormente habría que proceder al reintegro de estas cantidades.

3º) **DENEGAR:** Ayudas Económicas por éste Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMENTO N	MOTIVACION DE LA DENEGACION
2018	390	NUEVA ANDALUCIA	PRACHAS		MARIA LAURA	X6849353E	Necesidades básicas cubiertas
2018	395	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	DIAZ	AMADOR	INMACULADA	31254030C	La unidad familiar cuenta con los medios para cubrir necesidades básicas
2019	6	CASCO ANTIGUO-CENTRO	SHAYAB		NADIA	Y1936578S	Las circunstancias económicas y laborales han mejorado
2019	56	CASCO ANTIGUO-CENTRO	BELTRAN	CUADRADO	ANA BELEN	75267422Z	Cambio de las circunstancias socio familiares que motivaron su petición

4º) Dar traslado de este Acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos y a la Unidad de Contabilidad a los efectos legales pertinentes."

8.- Asuntos de urgencia, si los hubiere.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

8.1.- Autorización para la sustitución de la garantía constituida sobre la parcela AI-6.163 del Proyecto de Reparcelación del Sector "El Toyo I" en el paraje del Alquian, por importe de 9.372,80 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda, que dice:

DÑA. ANA MARÍA MARTÍNEZ LABELLA, CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, vista la solicitud presentada por D. JUAN ANTONIO ROLDÁN PANADERO, con DNI 52552005-H el día 26/03/19 (NRU2019004226) para la autorización de sustitución de garantía constituida sobre la parcela AI-6.163 resultante del Proyecto de Reparcelación del Sector "El Toyo I" en el paraje del Alquíán del término Municipal de Almería, visto el informe jurídico de la Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio de fecha 28 de marzo de 2019 y el informe de fiscalización de Intervención de fecha 12 de abril de 2019, se eleva a la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Autorizar la sustitución de la garantía constituida sobre la parcela AI-6.163 resultante del Proyecto de Reparcelación del Sector "El Toyo I" en el paraje del Alquíán del término Municipal de Almería cuya transmisión fue autorizada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de 15 de octubre de 2010.

El nuevo adquirente se obliga a constituir nueva garantía definitiva, por cualquiera de los medios previstos en el art. 96 del TRLCSP, así como a presentar en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo los justificantes de dichos ingresos y copia de la Escritura de Compraventa.

NUEVO ADQUIRENTE (NOMBRE Y DNI)	IMPORTE GARANTÍA
AUDRIUS KRASAUSKAS NIE X-3801945-E	9.372,80 €

Esta garantía sustituirá a la garantía inicialmente constituida por JUAN ANTONIO ROLDÁN PANADERO DNI 52555005-H (Carta de pago con número de operación 320060000091) respecto a la citada parcela, que le será devuelta, de oficio, una vez constituida la nueva garantía.

SEGUNDO: Facultar a la Concejal Delegada del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que dicte cuantos actos y resoluciones sean necesarios en orden a la ejecución del presente Acuerdo.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a la Unidad de Contabilidad."

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

8.2.- Adjudicación del contrato menor de "Servicios de instalación de equipamientos para zonas de sombra y baño en las playas urbanas de Almería", a Baliser Equipamientos de Playas S.L. por importe de 17.593,40 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Servicios Municipales y Playas, que dice:

"Don Juan José Alonso Bonillo, Concejal-Delegado de Área de Servicios Municipales y Playas, en virtud de las competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería mediante acuerdos de fechas 22 de junio de 2015, 6 de junio y 29 de septiembre de 2017, y en base a las directrices para la tramitación de contratos menores establecidas por el Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 21 de diciembre de 2017, en las que se dispone la prórroga de los efectos de la Instrucción de Servicio nº 1/2017, hasta nueva orden, y en relación al contrato menor de **«Servicios de Instalación de equipamientos para zonas de sombra y de baño en las playas urbanas del municipio de Almería»**", vistos el informe del Intervención Municipal Acctal. de fecha 22/04/2019, por el que se ejerce función fiscalizadora, y el informe jurídico de la Jefa de Servicio de la Delegación de Área de Servicios Municipales y Playas de 22 de abril de 2019, tiene el honor de someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el informe técnico suscrito por el Jefe de la Sección Técnica D. David Lozano Aguilera, con fecha 04/04/2019, relativo al contrato de **«Servicios de Instalación de Equipamientos para zonas de sombra y baño en las playas urbanas de Almería»**, en los que se detalla la necesidad, características, importe y condicionantes a los que ha de someterse la ejecución de la presente contratación, justificándose en los mismos las siguientes circunstancias, atendiendo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 118 de la LCSP:

a) El objeto del contrato no se ha modificado de forma fraudulenta, manteniéndose intacto, con lo que se evita un indebido fraccionamiento del contrato que únicamente tendría como finalidad prescindir de la aplicación de las reglas generales de la contratación pública. En nuestro caso, en ningún caso, se ha procedido a una fragmentación de su objeto que obviaría injustificadamente la aplicación de reglas sobre publicidad y requisitos para contratar en contratos de cuantía superior.

b) Las invitaciones que se cursen irán dirigidas, a petición de ésta Delegación, a contratistas que no hayan suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el umbral establecido en el presente ejercicio presupuestario. Esta limitación no se contempla cuando las prestaciones objeto del contrato menor de referencia sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato menor de **«Servicios de Instalación de Equipamientos para zonas de sombra y baño en las playas urbanas de Almería»**, a **BALISER EQUIPAMIENTOS DE PLAYAS, S.L.**, con C.I.F. Número B-53449153, y domicilio

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



en Calle Escayolistas, número 28, 03190 Pilar de la Horadada (Alicante), por un importe de catorce mil quinientos cuarenta euros (14.540,00 €), más tres mil cincuenta y tres euros con cuarenta céntimos de euro (3.053,40 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de diecisiete mil quinientos noventa y tres euros con cuarenta céntimos de euro (17.593,40 €); y un plazo de ejecución de un (1) mes que comenzará a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación.

La ejecución de las obras se efectuará de conformidad con el Informe técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 27/11/2018.

TERCERO.- Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto por importe de quince mil ochocientos cincuenta y un euros (17.593,40 €) con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria A400 170.00 226.99 denominada "Plan Municipal de Playas" del Presupuesto Municipal de 2019:

Datos generales de la contratación a efectos contables	
Tipo de contrato	Servicios
Tipo de procedimiento de adjudicación	Contrato Menor
Legislación aplicable	Ley 9/2017 LCSP
Nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV)	45422100-2 "Trabajos en madera"
Documento contable RC número de operación	220190012162

CUARTO.- Barrar parcialmente el documento RC de fecha 05/04/2019 y número de operación 220190012162 en la cantidad de diez euros con cincuenta y tres céntimos de euros (10,53 €).

QUINTO.- El importe de adjudicación de diecisiete mil quinientos noventa y tres euros con cuarenta céntimo de euro (17.593,40 €), IVA incluido, se abonará al contratista con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria A400 170.00 226.99 denominada "Plan Municipal de Playas" del presupuesto municipal de 2019, previa emisión y presentación de las facturas por el empresario en el correspondiente Registro público.

De conformidad con la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y salvo en el caso de personas físicas, que dispondrán de la posibilidad de entregar las facturas impresas en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FACE (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

Órgano Gestor: Ayuntamiento de Almería - Código L01040139.

Oficina contable: Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería- Código GE0001086.

Unidad tramitadora: Servicios Municipales - LA0002605.

SEXTO.- Nombrar responsable municipal del contrato de obras de referencia al Ingeniero Industrial D. Luis Calatrava López-Ronco de la Delegación de Área de Servicios Municipales y Playas.

SÉPTIMO.- El contrato menor no exige formalización del contrato por lo que se considera perfeccionado con la adjudicación del mismo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

OCTAVO.- La publicación trimestral de los contratos menores se realizará en la forma prevista en el artículo 63.4 LCSP, esto es, deberá realizarse trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo en la forma legalmente establecida al Servicio de Contratación y a la Unidad de Contabilidad del Área de Economía, Contratación e Informática, al adjudicatario, a todos los interesados y publicarlo en la plataforma de contratación."

8.3.- Interposición de recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Economía, Contratación e Informática, que dice:

"En relación con la Resolución de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de abril de 2019, notificada en este Ayuntamiento con fecha de Registro General 4 de abril de 2019, al número 2019025281, por el que se desestiman las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento en el expediente instruido por dicha Dirección General para declarar extinguidos por compensación determinados créditos y débitos recíprocos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía con el Excmo. Ayuntamiento de Almería, y de conformidad con el informe emitido por la Titular-Jefe de la Asesoría Jurídica, esta Concejala, que ostenta la Primera Tenencia de Alcaldía de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.1.g) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo para ejercitar la oportuna acción judicial en defensa de los intereses municipales, en los siguientes términos:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, frente a la Resolución de 2 de abril de 2019 de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, notificada con fecha 4 de abril de 2019, por la que se declaran extinguidos por compensación determinados créditos y débitos recíprocos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía con el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

SEGUNDO.- Encomendar la dirección jurídica y la representación procesal del recurso a los Letrados de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Asesoría Jurídica municipal, Delegación de Área de Economía, Contratación e Informática."

8.4.- Adjudicación del contrato menor de suministro de papeletas electorales para las elecciones locales de Mayo de 2019, a Artes Gráficas La Unión por importe de 10.067,20 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Economía, Contratación e Informática, que dice:

"Doña María del Mar Vázquez Agüero, Concejala Delegada del Área de Economía, Contratación e Informática, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (BOE 9 de Noviembre 2017)), y en el Título X de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, visto el expediente para el suministro de PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE MAYO 2019, visto el informe de la Jefe de Sección de Organización y Función Pública de fecha 17 de Abril del actual, visto el informe de la Técnico de Gestión del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, con el conforme del Jefe de Servicio, de fecha 17 de Abril de 2019, en el que entre otros extremos se indica:

"1.-A petición de la Concejala de la Delegación de Área de Organización y Función Pública, fechada el 11 de Abril del actual y con autorización de la Concejala Delegada de Área de Economía, Contratación e Informática se tramita expediente administrativo de contratación menor para el SUMINISTRO DE PAPELETAS PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE MAYO 2019.

Desde el Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica se requirió a la Delegación de Área de Organización y Función Pública la remisión de Informe Técnico sobre el suministro objeto del presente expediente de contratación, que fue recibido el 12 de Abril.

La Unidad de Servicios Generales del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, solicitó ofertas a tres (3) empresas, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica VORTAL para el suministro indicado, con un número aproximado de UN MILLÓN SEISCIENTAS MIL (1.600.000), quedando determinado el número exacto en función del número de candidaturas proclamadas de forma oficial, con un presupuesto máximo de licitación de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (12.584,00€) IVA 21% INCLUIDO.

Se ha recibido en forma y dentro del plazo establecido que finalizó el 16 de Abril, la siguiente oferta de ARTES GRAFICAS LA UNIÓN S.L.:

ARTICULO	BASE	IVA	TOTAL
Total papeletas impresas (1,600,000)	8.320,00 €	1.747,20 €	10.067,20 €
Millar (1000) papeletas impresas	5,20 €	1,09 €	6,29 €

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

Se remitió la oferta presentada a la Delegación de Área de Organización y Función Pública al objeto de emisión de informe. Dicho informe ha sido emitido el 17 de Abril por la Jefe de Sección de Organización y Función Pública, en el que entre otros extremos indica que la oferta de Artes Gráficas La Unión S.L. se ajusta a las prescripciones técnicas requeridas.

A la vista de lo expuesto, la oferta presentada por Artes Gráficas La Unión S.L. cumple con las prescripciones técnicas solicitadas.

-Obra en el expediente documento de retención de crédito RC nº referencia 22019003085 de fecha 12 de Abril de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria A999 92000 22000 MATERIAL DE OFICINA, IMPRENTA Y PAPEL del presupuesto de 2019, por importe de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (12.584,00€) previsto como presupuesto de licitación, si bien habrá de ser barrado el exceso sobre los DIEZ MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (10.067,20€) IVA 21% incluido en que se ha de adjudicar, y que importan DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (2.516,80€)

Se ha emitido informe por la Unidad de Contabilidad sobre el cumplimiento de límite aplicable a contrato menor de suministro según lo dispuesto en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en el que se recoge que la empresa ARTES GRÁFICAS LA UNIÓN S.L. con CIF B-04227161, no ha suscrito en el año natural en curso contratos menores de suministro que individual o conjuntamente suman 15.000.-€, adjuntando a dicho informe documento AD nº apunte previo 920190003471 aplicación presupuestaria A999 92000 22000 MATERIAL DE OFICINA, IMPRENTA Y PAPEL por importe de DIEZ MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (10.067,20€).

Debe emitirse a continuación el correspondiente informe de fiscalización por la Intervención Municipal para completar el expediente y poder ser aprobado por la Junta de Gobierno Local."

Visto el informe de fiscalización favorable emitido por el Interventor Acctal., de fecha 17 de Abril de 2019 con las siguientes observaciones: "Incluir en el acuerdo el plazo de ejecución del suministro."

Visto el informe de 22 de Abril de conformidad a las mencionadas observaciones de la Técnico de Gestión del Servicio de Gestión Presupuestaria con el conforme del Jefe de Servicio.

Se eleva a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.-Adjudicar el contrato menor de suministro de PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE MAYO 2019 a ARTES GRÁFICAS LA UNIÓN con CIF B-04227161 por un precio por millar (1000) de papeletas impresas de SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (6,29€) IVA 21% incluido, de los que CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (5,20€) corresponden a retribución del contratista y UN EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (1,09€) a IVA 21%. al cumplir con las características técnicas solicitadas.

Una vez efectuado el cálculo aproximado del suministro con arreglo al número de candidaturas finalmente admitidas en los comicios locales de 2019 y un porcentaje adicional de seguridad, se estima un pedido de UN MILLÓN SEISCIENTAS MIL (1.600.000) PAPELETAS IMPRESAS, lo que supone un gasto de DIEZ MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (10.067,20€) de los que OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (8.320,00€) corresponden a retribución del contratista y MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.747,20€) al IVA (21%).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



El volumen del suministro descrito en el párrafo anterior es meramente orientativo, pudiendo variar al alza como a la baja, en función de las candidaturas finalmente proclamadas, así como de las posibles reclamaciones que se pudieran producir y de los sucesivos requerimientos de la Junta Electoral de Zona.

El plazo de ejecución del suministro queda fijado en función del calendario electoral y según las necesidades.

El licitador, se compromete, a cumplir rigurosamente y sin posibilidad de excusa alguna, a la entrega total de las papeletas en plazo único, tiempo y forma, de acuerdo con la proclamación oficial de las candidaturas por la Junta Electoral de Zona, así como de las posibles reclamaciones que se pudieran producir. Con carácter previo a la impresión de la totalidad de las papeletas se habrán de entregar pruebas de imprenta para ser presentadas en la Junta Electoral de Zona, para su definitiva aprobación y sellado.

Cumpliendo la oferta propuesta para la adjudicación con las prescripciones técnicas solicitadas según el informe de la Jefe de Sección de Organización y Función Pública.

2º.- Aprobar la autorización y disposición del gasto por importe total máximo de DIEZ MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (10.067,20€) IVA 21% incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria A999 92000 22000 MATERIAL DE OFICINA, IMPRENTA Y PAPEL del presupuesto de 2019. Documento RC nº referencia 22019003085 de fecha 12 de Abril de 2019. Barrar del documento contable RC nº referencia 22019003085 de fecha 12 de Abril de 2019 la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (2.516,80€).

3º De conformidad con la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y con arreglo a la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y de creación del registro contable de facturas en el Sector Público, una vez prestado el suministro se deberá presentar la factura electrónica correspondiente vía web en la plataforma FACE (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), a la cual se ha adherido el Excmo. Ayuntamiento de Almería, en la que deberán incluirse los siguientes códigos y datos:
-Órgano de contabilidad: UNIDAD DE CONTABILIDAD DEL SERVICIO DE TESORERÍA - Código GE0001086.
Órgano de contratación: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA (JUNTA DE GOBIERNO LOCAL) - Código L01040139.

-Destinatario: Delegación de Área de Organización y Función Pública Código LA0002574.

-Aplicación Presupuestaria: A999 92000 22000 MATERIAL DE OFICINA, IMPRENTA Y PAPEL
-Número de referencia del documento RC 22019003085
-Número de operación del documento RC: 220190013573
-Documento AD nº apunte previo: 920190003471

-CPV: 22821000 Formularios Electorales.

4º.-.-Designar Coordinador Municipal del suministro al funcionario de la Unidad de Recursos demográficos D. Pablo Lázaro Martínez tlf. 677 584 450

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

debiendo de suscribir acta de recepción del presente suministro y remitirla al Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica.

5º.-. Notificar este acuerdo a la empresa adjudicataria, y dar traslado a la Unidad de Contabilidad, a la Delegación de Área de Organización y Función Pública a la Unidad de Recursos Demográficos, al Coordinador Municipal y al Servicio de Contratación, a los efectos previstos en los artículos 335 y 346 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.”

8.5.- Aprobación del expediente de contratación de los servicios de sistemas de información para los vehículos adscritos al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (SEIS), con un presupuesto base de licitación de 42.108,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Economía, Contratación e Informática, que dice:

“D^a MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO, Concejal Delegada del Área de Economía, Contratación e Informática, en relación con la contratación del servicio de SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SEIS),

Visto el informe de la Jefe de Servicio de Informática y Sistemas, D^a María Ángeles Galván López y por el Jefe del SEIS, D. Francisco Bretones Carrillo, de fecha 1 de abril de 2019 para la celebración de la contratación antes mencionada, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por por la Jefe de Servicio de Informática y Sistemas, D^a María Ángeles Galván López de fecha 1 de abril de 2019 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Servicio de Contratación con fecha 2 de abril de 2019, siguiendo el modelo de “Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto (Pliego adaptado a ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Licitación electrónica. Tres sobres) aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2018.

Visto el informe jurídico emitido por el Letrado de la Asesoría Jurídica con fecha 10 de abril de 2019 en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y el apartado e) de la Disposición Adicional octava de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Visto el informe emitido por el Interventor General Municipal de fecha 16 de abril de 2019 de acuerdo con lo establecido en el art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

2/2.004, de 5 de Marzo y en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Resultando que en el expediente se han observado, desde el punto de vista presupuestario, todos los trámites legales para asegurar la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) Ratificar la orden de inicio del expediente de contratación de los Servicios de **SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SEIS)**, dada por la Concejala Delegada del Área de Economía, Contratación e Informática en fecha 2 de abril de 2019, debido a la necesidad de celebrar la citada contratación por los motivos expuestos en el informe emitido por la Jefe de Servicio de Informática y Sistemas, Dª María Ángeles Galván López y por el Jefe del SEIS, D. Francisco Bretones Carrillo, de fecha 1 de abril de 2019. según el cual:

"El Servicio de extinción de Incendios y Salvamento (SEIS) dispone de una flota de vehículos especializados que constituyen una parte importante del equipamiento del que disponen para la prestación de los servicios que le son exigibles. Estos vehículos son herramientas de trabajo especializadas: algunas para el transporte de efectivos; otras portan escaleras para permitir la accesibilidad a lugares alejados del suelo; otras incluyen cubas de agua y equipamiento para su propulsión; etc

Durante la prestación de los distintos servicios, la coordinación de todos los equipos de trabajo se realiza de modo permanente desde el centro de operaciones situado en la central. Es importante que el centro de operaciones disponga de toda la información en tiempo real para facilitarle la toma de decisiones y alcanzar la mayor eficiencia en la prestación de los servicios.

Además es necesario llevar un control exhaustivo de todos los servicios prestados, desde el inicio hasta el final de su prestación, incluyendo las incidencias encontradas durante la misma. Esta información, dependiendo de la naturaleza del servicio que se presta, es demandada con posterioridad por la autoridad judicial.

Con la finalidad de facilitar el trabajo de coordinación y registro de actividad durante la prestación de los servicios, este contrato pretende la implantación de un Servicio de Sistemas de Información entre los distintos vehículos adscritos al SEIS y el centro de operaciones.

Por todo lo anteriormente descrito y debido a la insuficiencia de medios personales y materiales y la conveniencia de no ampliación de los mismos, con los que cuenta la administración para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer, es necesario proceder a la contratación de los servicios de software indicados, en la modalidad SaaS.

Es preciso proceder a la contratación de los servicios "SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SEIS)" debido a la insuficiencia y a la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer ya que el SEIS no dispone de medios de comunicación que permitan lo siguiente:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

- Interacción permanente con el Centro de Operaciones en la sede Central.
- Registro automático de su geoposicionamiento en cada momento y su comunicación al Centro de Operaciones.
- Trazado remoto de rutas alternativas por incidencias en la vía pública.
- Registro de incidencias en desplazamiento (atascos, vía cortada...)
- Realización automática del parte de prestación de servicios con indicación horaria desde su inicio hasta su finalización.

El SEIS no dispone de medios con las características y funcionalidades anteriormente descritas. Se plantea la necesidad de disponer los mismos, en la modalidad de servicios (SaaS), evitando así los problemas propios del equipamiento necesario derivados de la obsolescencia."

2º) Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Servicio de Contratación con fecha 2 de abril de 2019, siguiendo el modelo de "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto simplificado (pliego adaptado a la Ley 9/2017, licitacion electronica)", así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la Jefe de Servicio de Informática y Sistemas, D^a María Ángeles Galván López de fecha 1 de abril de 2019.

3º) Aprobar el expediente de contratación de los servicios de **SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SEIS)**, con un Presupuesto Base de Licitación que asciende a la cantidad de Presupuesto Base de Licitación del presente contrato asciende a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (34.800,00 €), MÁS siete mil trescientos ocho euros (7.308,00 €), en concepto de IVA (21 %), lo que hace un total de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO EUROS (42.108,00 €) y un plazo de ejecución del contrato de DOS (2) AÑOS.

4º) Autorizar el gasto que se deriva del presente contrato asciende a la cantidad de El gasto que se deriva del presente contrato asciende a la cantidad de Treinta y cuatro mil ochocientos euros (34.800,00€), más Siete mil trescientos ocho (7.308.00€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de Cuarenta y dos mil ciento ocho (42.108,00€).

Dado que se prevé que la ejecución del contrato se inicie el **1 de Junio de 2019** y su duración es de **DOS AÑOS**, el gasto que se deriva de la presente contratación se aplicará a varios ejercicios económicos, según el siguiente detalle:

	2.019			2.020			2.021	
	Coste	IVA	Total	Coste	IVA	Total	Coste	IVA
Enero				1.450,00	304,5	1.754,50	1.450,00	304,5
Febrero				1.450,00	304,5	1.754,50	1.450,00	304,5
Marzo				1.450,00	304,5	1.754,50	1.450,00	304,5
Abril				1.450,00	304,5	1.754,50	1.450,00	304,5
Mayo				1.450,00	304,5	1.754,50	1.450,00	304,5
Junio	1.450,00	304,5	1.754,50	1.450,00	304,5	1.754,50		
Julio	1.450,00	304,5	1.754,50	1.450,00	304,5	1.754,50		
Agosto	1.450,00	304,5	1.754,50	1.450,00	304,5	1.754,50		
Septiembre	1.450,00	304,5	1.754,50	1.450,00	304,5	1.754,50		
Octubre	1.450,00	304,5	1.754,50	1.450,00	304,5	1.754,50		
Noviembre	1.450,00	304,5	1.754,50	1.450,00	304,5	1.754,50		
Diciembre	1.450,00	304,5	1.754,50	1.450,00	304,5	1.754,50		

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

TOTAL	10.150,00	2.131,50	12.281,50	17.400,00	3.654,00	21.054,00	7.250,00	1.522,50
--------------	-----------	----------	-----------	-----------	----------	-----------	----------	----------

PRESUPUESTO	GASTO	IVA	TOTAL
2019	10.150,00	2.131,50	12.281,50
2020	17.400,00	3.654,00	21.054,00
2021	7.250,00	1.522,50	8.772,50
TOTAL	34.800,00	7.308,00	42.108,00

En consecuencia, el gasto correspondiente a la anualidad de 2019 será con cargo a la aplicación presupuestaria **A700.13600.22706 SERVICIO DE NAVEGACION GPS VEHÍCULOSE SEIS**, del Presupuesto General Municipal de 2019.

Consta en el expediente documento RC nº de operación **220190010329** de fecha 28/03/2019 por importe de **12.281,50 €** con cargo a la aplicación presupuestaria antes citada para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación para el ejercicio de 2019

El gasto correspondiente al resto de anualidades será con cargo a los créditos que a tal efecto se habiliten en los Presupuestos Municipales de 2020 y 2021 quedando sometida la adjudicación de la presente contratación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios económicos correspondientes.

En el supuesto de que la ejecución de la presente contratación no pueda iniciarse el día 01/06/2019, tal y como está previsto, debido a que en esa fecha no se haya concluido el procedimiento para su adjudicación, el gasto que se aplicará a los correspondientes ejercicios económicos se ajustará convenientemente tomando como referencia la fecha efectiva de inicio de la ejecución del contrato.

5º) Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto simplificado, ya que es uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y concurren las dos condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP ya que el valor estimado del contrato es igual/inferior a 100.000 euros y los criterios de adjudicación previstos evaluables mediante juicio de valor no superan el veinticinco por ciento del total. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, tal y como consta en el informe emitido por el Veterinario Municipal de fecha 16 de enero de 2019, procediéndose a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, señalándose un plazo para la presentación de proposiciones de QUINCE (15) DÍAS NATURALES contados desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación de conformidad con lo previsto en el artículo 159.3 de la LCSP.

6º) La Mesa de Contratación que se debe constituir para la adjudicación de la contratación de referencia estará integrada por los siguientes miembros:

- **Presidente:** D. Fernando Gómez Garrido, Secretario General
- Suplente: D. José Antonio Camacho Olmedo, Titular Accidental de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería
- Segundo suplente: D. Manuel Ricardo Vallecillos Siles, Jefe de Servicio del Área de Cultura, Educación y Tradiciones.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



- Secretaria: Dña. Pilar Ruiz-Rico Alcaide, Técnico Superior de Gestión del Servicio de Contratación.
Suplente: D. Juan González García, Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Contratación del Área de Economía y Contratación.
Segundo suplente: D^a M^a Inmaculada Egaña Pinilla, Jefe del Servicio de Contratación del Área de Economía, Contratación e Informática.

- Vocales:

- D^a Rafaela Artacho Gant, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
Suplente: D. Juan Antonio Almansa Cañizares, Letrado de la Asesoría Jurídica.
Segundo suplente: D. Juan Antonio Pérez Martínez, Letrado de la Asesoría Jurídica

- D. José Miguel Verdegay Flores, Interventor General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
Suplente: D. Francisco Ortega Garrido, Jefe de Servicio de Tesorería.
Segundo suplente: D^a María del Mar Caballero Orihuela, Jefe de Sección de Intervención.

- D. Antonio Pérez Tornero, Técnico Económico de la Delegación de Economía, Contratación e Informática.
Suplente: D. Raúl Cantón Padilla, Técnico Económico, del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica de la Delegación de Economía, Contratación e Informática.
Segundo suplente: D. Miguel Ángel Alcaráz López, Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica de la Delegación de Economía, Contratación e Informática.

- D. Francisco Bretones Carrillo, Jefe del Área de Salvamento (Extinción de incendios, salvamento y protección civil).
Suplente: D. Antonio Román López, del Área de Salvamento (Extinción de incendios, salvamento y protección civil).
Suplente segundo: D. Vicente Ruiz Gutiérrez, Cabo del Área de Salvamento (Extinción de incendios, salvamento y protección civil).

- D. Luis Hernández Montoya, Bombero del Área de Salvamento (Extinción de incendios, salvamento y protección civil) del Área de Salvamento (Extinción de incendios, salvamento y protección civil).
Suplente: D. Antonio Martínez Solís, Cabo del Área de Salvamento (Extinción de incendios, salvamento y protección civil).
Segundo suplente: D. Vicente Pérez López, Cabo del Área de Salvamento (Extinción de incendios, salvamento y protección civil).

Su composición se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería y la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete días con respecto a la sesión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa a incluir en el sobre A que formará parte de las proposiciones que deben presentar los licitadores.

8º) Notificar el presente acuerdo a la Delegación de Área proponente de la celebración de la contratación de referencia, a la Unidad de Contabilidad, al Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica y a los miembros de la Mesa de Contratación

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

9º) Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para que dicte cuantos actos y resoluciones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.”

8.6.- Adjudicación del contrato menor de servicios de "Formación online y presencial del módulo de Área Psicosocial y de Gestión de Personal", a la empresa MB Formación Impacto y Transferencia S.L. por importe de 4.647 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Economía, Contratación e Informática, que dice:

"D^a M^a DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO, Concejal Delegada del Área de Economía, Contratación e Informática, en relación con el contrato menor de servicios de "FORMACION ONLINE Y PRESENCIAL DEL MÓDULO DE ÁREA PSICOSOCIAL Y DE GESTIÓN DE PERSONAL"

Vista la solicitud del Concejal Delegado de de Área de Seguridad, Movilidad Urbana y Plan Estratégico de fecha 3 de abril de 2019 relativa a la tramitación del contrato menor de servicios de "FORMACION ONLINE Y PRESENCIAL DEL MÓDULO DE ÁREA PSICOSOCIAL Y DE GESTIÓN DE PERSONAL"

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 03/04/2019 en el que se justifica la necesidad de la contratación de los servicios mencionadas y en que se describe el objeto, las características y el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, el plazo de ejecución y diversos condicionantes relativos a la ejecución del contrato.

Existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación con cargo a la aplicación presupuestaria A700 132.00 226.99 "Gastos Escuela Policía Local" del Presupuesto Municipal de 2019.

Vista la ofertas presentadas por la empresa MB FORMACION IMPACTO Y TAANSPARENCIA SL

Examinada dicha oferta por el Superintendente Jefe de la Policía Local, éste ha emitido informe con fecha 12/04/2019, en el que concluyeron :

"...analizada la documentación presentada la misma se ciñe a las características del servicio programado y que es preciso para el desarrollo de la fase on line de los citados cursos de capacitación a desarrollar en la Escuela de Policía Local de Almería, siendo adecuado el presupuesto presentado, conforme al Informe Técnico de fecha 3 de abril de 2019. Por tanto la oferta, CUMPLE."

VISTO el informe de control emitido por D. José F. Hernández Rueda Jefe de la Unidad de Contabilidad de fecha 15/04/2019.en el que pone de manifiesto que la empresa propuesta como adjudicatario no ha suscrito más contratos menores de servicios que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000€

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

Visto el informe de fiscalización emitido por la Jefe de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal Municipal de fecha 22/04/2019 cuyo tenor literal es el siguiente:

Conclusión: Se ejerce función fiscalizadora favorable con las observaciones siguientes:

- *En el informe técnico, folio nº 26, se hace referencia a un documento contable RC que no es el que consta en el resto del expediente (se adjunta para mejor identificación).*
- *No constan en el expediente los certificados de estar al corriente del tercero frente a sus obligaciones tributarias.*
- *Propuesta de acuerdo: apartado primero: desglosar el importe de adjudicación*

y una vez efectuadas las rectificaciones indicadas en el mismo, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) Adjudicar el contrato menor de servicios de "FORMACION ONLINE Y PRESENCIAL DEL MÓDULO DE ÁREA PSICOSOCIAL Y DE GESTIÓN DE PERSONAL" a la empresa MB FORMACIÓN IMPACTO Y TRANSFERENCIA S.L.- con C.I.F. Núm.B90305236, capacitada para la ejecución del objeto del citado contrato, por un importe de adjudicación conforme al siguiente desglose:

- Formación : 3.884,14 € tres mil ochocientos ochenta y cuatro euros con catorce céntimos
- Desplazamiento (avión): 418,31 € cuatrocientos dieciocho euros con treinta y un céntimos
- Estancia : 275,20 € doscientos setenta y cinco euros con veinte céntimos

lo que hace un total de cuatro mil quinientos setenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos de cuatro mil quinientos setenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (4.577,65 €), más IVA (10 %) de los costes de desplazamiento y estancia SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (69,35€), lo que hace un total de cuatro mil seiscientos cuarenta y siete euros (4.647 €) , y un plazo de ejecución desde el 23 de abril de 2019 hasta la finalización del curso de formación y entrega de actas de evaluación de los alumnos. Todo ello de conformidad con el informe de D. Jorge Quesada Molina, Superintendente Jefe de la Policía Local de fecha, 12/04/2019 por el que se determina que dicha oferta reúne con los criterios de adjudicación.

La prestación de los servicios se efectuará de conformidad con el informe técnico emitido por e Superintendente Jefe de la Policía Local, de la Delegación de Área de Seguridad, Movilidad Urbana y Plan Estratégico con fecha 03/04/2019 sobre necesidad, características, importe y condicionantes a los que ha de someterse la adjudicación y ejecución de la presente contratación y la oferta presentada por el adjudicatario.

2º) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCPS, se hace constar que analizado el expediente de contratación de referencia, cabe concluir que en el mismo no se ha producido una alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, sin que el contratista, en el ámbito de control de este órgano, haya suscrito más

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118; según el informe del Jefe de Sección de Contabilidad de fecha 15/04/2019.

3º) Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto por importe de cuatro mil seiscientos cuarenta y siete euros (4.647 €), con cargo a la aplicación A700 132.00 226.99 "Gastos Escuela Policía Local" del Presupuesto Municipal de 2019..

Barrar parcialmente el documento contable RC de fecha 3/04/2019 y número 220190010598 por la diferencia correspondiente entre el importe del gasto autorizado y el importe retenido.

Consta, asimismo, documento contable AD, Autorización y Disposición de Gasto , nº de operación previa 920190003449 de fecha 15/04/2019 por importe de 4.647 con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

Datos generales de la contratación a efectos contables

Tipo de contrato	SERVICIOS
Tipo de procedimiento adjudicación:	contrato menor
Legislación aplicable	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

4º) El importe de adjudicación de cuatro mil quinientos setenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (4.577,65 €), más IVA (10 %) de los costes de desplazamiento y estancia SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (69,35€), lo que hace un total de cuatro mil seiscientos cuarenta y siete euros (4.647 €) , se abonará al contratista con cargo a la aplicación indicada en el apartado tercero del presente acuerdo, en un único pago una vez efectuada por el contratista la prestación objeto del contrato a satisfacción de esta Administración Municipal previa comprobación por el Responsable Municipal del Contrato de que la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y previa presentación de la factura en el Registro Público correspondiente.

5º) De conformidad con la Disposición Adicional 33ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y salvo en el caso de personas físicas, que dispondrán de la posibilidad de entregar las facturas impresas en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FACE (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

- Oficina contable: Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería-Código GE0001086.
- Órgano Gestor: Ayuntamiento de Almería-Código L01040139.
- Unidad tramitadora: LA0002571. - Área de Seguridad, Movilidad Urbana y Plan Estratégico
- Aplicación Presupuestaria: A700 132.00 226.99 "Gastos Escuela Policía Local"

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



o Documento RC número 220190010598

6º) Nombrar Responsable Municipal del Contrato a D^a. Carmen María Martínez Morales, Intendente Mayor de la Policía Local.

7º) El contrato menor no exige formalización del contrato por lo que se considera perfeccionado con la adjudicación del mismo.

8º) Publicar la adjudicación del presente contrato menor en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los términos establecidos en el artículo 63.4 del TRLCSP.

9º) Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida a todos los interesados en el procedimiento, a la Delegación de Área de Seguridad, Movilidad Urbana y Plan Estratégico.y a la Unidad de Contabilidad.”

8.7.- Adjudicación del contrato de servicios de personal técnico para el desarrollo de espectáculos a realizar en los espacios escénicos, a la empresa Dimoba Servicios S.L. por importe de 35.000,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Economía, Contratación e Informática, que dice:

“D^a MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO, Concejal Delegada del Área de Economía, Contratación e Informática, en relación con la contratación de los **SERVICIOS DE PERSONAL TÉCNICO PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS A REALIZAR EN LOS ESPACIOS ESCÉNICOS**,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en su sesión celebrada el día 20/11/2018, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación de los servicios de **PERSONAL TÉCNICO PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS A REALIZAR EN LOS ESPACIOS ESCÉNICOS** y el correspondiente expediente de contratación. **Asimismo, se autorizó el gasto** que se deriva de la presente contratación y se dispuso la apertura del procedimiento adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, al concurrir las dos condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP ya que el valor estimado del contrato es inferior a 100.000 euros siendo el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Visto el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la plataforma electrónica de contratación con fecha 1 de febrero de 2019.

Vistas las proposiciones presentadas en tiempo y forma para participar en la presente licitación por las empresas que se indican a continuación:

- GRUPO RENTA TODO SONIDO, S.L.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



- AUDIO MURGIS, S.L.
- DIMOBA SERVICIOS

Resultando, que la Mesa de Contratación constituida para la adjudicación de la contratación de referencia, en su sesión celebrada el día 22/01/2019 acordó admitir a la licitación de la contratación de los servicios de PERSONAL TÉCNICO PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS A REALIZAR EN LOS ESPACIOS ESCÉNICOS, a la totalidad de las empresas.

Visto el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 5 de marzo de 2019 por el que se declaró que el licitador que ha presentado la mejor oferta para la contratación de los servicios de PERSONAL TÉCNICO PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS A REALIZAR EN LOS ESPACIOS ESCÉNICOS es la empresa DIMOBA SERVICIOS, S.L., con C.I.F. Núm. B-04307120, habiendo ofrecido ejecutar las prestaciones objeto de la contratación de referencia por un importe de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (28.925,62 €), más SEIS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (6.074,38 €) en concepto de I.V.A. (21%), lo que hace un total de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €) y un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, y, en consecuencia aceptar la propuesta de adjudicación efectuada a su favor por la Mesa de Contratación.

Todo ello de conformidad con el informe emitido por el Jefe de Sección de la Delegación de Área de Cultura, Educación y Tradiciones, de fecha 22 de febrero de 2019 y la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada en fecha 5/03/2019 tras valorar las 3 ofertas presentadas y admitidas a licitación de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación de referencia.

Una vez que la citada empresa ha presentado en tiempo y forma la documentación administrativa a la que se hace referencia en los arts. 140 y en el art. 150 del LCSP y ha constituido la garantía definitiva procedente por importe de fecha 15 de marzo de 2019 por importe de 1.446,28 €, número de operación 320190001032, dando cumplimiento al requerimiento del Secretario de la Mesa de Contratación de fecha 12 de marzo de 2019.

Previo fiscalización de la Intervención Municipal mediante informe de fecha 12/04/2019 y efectuadas las correcciones que se indican en la propuesta de acuerdo, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) Adjudicar el contrato de servicios de **PERSONAL TÉCNICO PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS A REALIZAR EN LOS ESPACIOS ESCÉNICOS** es la empresa **DIMOBA SERVICIOS, S.L., con C.I.F. Núm. B-04307120**, por el precio de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (28.925,62 €), más SEIS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (6.074,38 €) en concepto de I.V.A. (21%), lo que hace un total de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €) y un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, siendo los costes unitarios ofertados los siguientes:

1. Día de técnicos de iluminación, sonido y maquinaria: 143,00 € (sin IVA)
2. Medio día de técnicos de iluminación, sonido y maquinaria: 71,50 € (sin IVA)
3. Día de ayudante de iluminación, sonido y maquinaria: 89,30 € (sin IVA)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



4. Medio día de ayudante de iluminación, sonido y maquinaria: 50,00 € (sin IVA)

Según el siguiente detalle:

- Ejercicio 2019 (de abril a diciembre): VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (21.694,21 €), más CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (4.555,79 €), en concepto de I.V.A. (21 %), lo que hace un total de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS EUROS (26.500,00 €).
- Ejercicio 2020 (de enero a abril): SIETE MIL VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (7.024,79 €), más MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (1.475,21 €) en concepto de I.V.A. (21 %), lo que hace un total de OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (8.500,00 €).

Las características y ventajas de la proposición de la empresa DIMOBA SERVICIOS, S.L., con C.I.F. Núm. B-04307120, que han sido determinantes para la valoración de su oferta con respecto a los criterios de adjudicación señalados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares reguladores de la presente contratación: el precio (100 puntos) ha sido que en el coste unitario de las diferentes categorías profesionales propuestas por la citada empresa ofrece el mejor precio, siendo por tanto la oferta mas ventajosa a los intereses municipales.

Todo ello de conformidad con el informe el informe emitido por el Jefe de Sección de la Delegación de Área de Cultura, Educación y Tradiciones, de fecha 22 de febrero de 2019 y la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada en fecha 5/03/2019 tras valorar las ofertas presentadas y admitidas a licitación de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación de referencia y una vez que la empresa DIMOBA SERVICIOS, S.L., con C.I.F. Núm. B-04307120, ha presentado la documentación administrativa a la que se hace referencia en los arts. 150.1 y 151.2 del LCSP y ha constituido la garantía definitiva del 5 por 100 (5 %) del importe de adjudicación, IVA excluido, que asciende a la cantidad del.446,28 €, mediante carta de pago echa 15 de marzo de 2019, número de operación 320190001032, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación de fecha 5 de marzo de 2019 y habiendo sido dicha documentación calificada favorablemente por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el día 26 de marzo de 2019.

2º) Aprobar la fase de disposición del gasto que se deriva de la presente contratación para el ejercicio de 2019 que asciende a la cantidad de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (21.694,21 €), más CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (4.555,79 €), en concepto de I.V.A. (21 %), lo que hace un total de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS EUROS (26.500,00 €). **con cargo a la aplicación presupuestaria A500.33002.22799 "Servicios ext. de montaje, iluminación y sonido" del presupuesto de 2019.**

Consta en el expediente documento contable RC de fecha 15/01/2019 con número de operación 220190000156 por importe de 35.000,00 euros con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

Barrar parcialmente el documento contable RC por la diferencia entre el importe inicialmente retenido y el del gasto correspondiente a la anualidad de 2019.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



La Delegación de Área de Cultura, Educación y Tradiciones, en su condición de unidad administrativa proponente de la celebración del contrato de referencia, deberá comunicar a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía, Contratación e Informática, la fecha efectiva de inicio de las prestaciones objeto del mismo con el fin de que las correspondientes anotaciones contables que se deriven de la ejecución del gasto se realicen con absoluta fiabilidad.

3º) Publicar la adjudicación de la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería, la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la plataforma electrónica de contratación, de conformidad con lo estipulado en el art. 151 de la LCSP y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

4º) La formalización del contrato administrativo deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el art. 151.2 de la LCSP. Una vez efectuada se publicará en el perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la plataforma electrónica de contratación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 de la LCSP.

5º) Requerir a la empresa adjudicataria para que, con carácter previo al inicio de la ejecución de los servicios de referencia concierte los seguros que se indican en el apartado 43 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la contratación de referencia.

Las pólizas de seguros que se concierten deberán entrar en vigor al inicio de la ejecución de los servicios, acreditándose tal extremo aportando a la Administración Municipal copia compulsada de cada una de ellas y de los recibos acreditativos de su pago, con carácter previo al levantamiento del acta de comprobación de replanteo.

6º) Nombrar responsables municipales del contrato a D. Juan Víctor Álvarez González, Jefe de la Sección Técnica de Espacios Escénicos de la Delegación de Área de Cultura, Educación y Tradiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la LCSP.

7º) Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida a la empresa adjudicataria y al resto de licitadores, al Área de Cultura, Educación y Tradiciones, al responsable municipal del contrato y a la Unidad de Contabilidad y al Servicio de Gestión Presupuestaria del Área de Economía, Contratación e Informática."

8.8.- Desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto en nombre y representación de Gestvivienda Construaran UTE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Fomento, que dice:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

"En relación al expediente que pende de estas Dependencias a mi cargo bajo el nº de procedimiento arriba referenciado, en el que consta formulado Recurso de Reposición contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 09 de agosto de 2016,

Resultando que con fecha 18 de Junio de 1998, fue suscrito contrato de obras de construcción y posterior explotación mediante concesión, sobre terrenos de dominio público de estacionamientos subterráneos para vehículos automóviles en Rambla del Obispo Orberá y Mercado Central, entre este Excmo. Ayuntamiento y la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARÁN, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.

Visto que con fecha 28 de Abril de 2004, se suscribe contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Almería, y la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN, de OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO REFUNDIDO Y COMPLEMENTARIO DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN RAMBLA OBISPO ORBERÁ, MERCADO CENTRAL Y PUERTA DE PURCHENA, Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DE LAS PLAZAS DE ESTACIONAMIENTOS SUBTERRANEOS (aprobadas por acuerdo Plenario de fecha 16/02/04).

D. Antonio Pérez Belmonte y otros interpusieron reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Almería por daños sufridos como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción del estacionamiento subterráneo de Obispo Orberá. Dicha reclamación fue denegada por silencio administrativo.

Frente a la resolución desestimatoria los interesados interpusieron recurso contencioso-administrativo que fue resuelto por Sentencia nº 113/2008 de fecha 14 de marzo de 2008 recaída en el Procedimiento ordinario 479/2005 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de los de Almería que declaró el derecho a ser indemnizado de D. Antonio Belmonte Pérez en la cantidad de 90.743,70 € y desestimó el recurso de los demás actores.

La sentencia antes indicada fue recurrida en apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada que resolvió, en la sentencia núm. 1572 de 6 de mayo de 2013, estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARÁN, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS en el solo sentido de que D. Antonio Pérez Belmonte deberá percibir en concepto de indemnización la cantidad de 45.371,85€ y estimar los recursos de apelación de D. Guillermo Blanes del Aguila y Almeriblan, SL, y el de D. Juan Mañas Gallurt condenando al Ayuntamiento de Almería y a la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARÁN a abonar a los recurrentes en concepto de daños y perjuicios la cantidad que se determine en ejecución de sentencia. No se indica en dicho acto si el pago debe hacerse, por parte de los demandados, con carácter solidario o mancomunado.

Contra la sentencia núm. 1572 de 6 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, no cabía interponer recurso ordinario alguno.

El 27 de mayo de 2013 la Asesoría Jurídica remite a este Servicio copia de las sentencias antes indicadas recaídas en el Procedimiento Ordinario 479/2005 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Almería a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de dichas sentencias.

Con fecha 19 de Junio de 2013 y 10 de Julio de 2013 se mantuvieron reuniones entre esta Administración Municipal y la empresa concesionaria del estacionamiento subterráneo de Obispo Orberá con el fin de ver la posibilidad de que las indemnizaciones se abonen por las compañías aseguradoras y determinar si el pago debe hacerse con carácter solidario o mancomunado sin que hasta la fecha se haya llegado a conclusión alguna. Por todo ello, puesto este Servicio Jurídico en contacto con la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, se decidió, en su momento realizar los trámites tendentes a abonar, en su totalidad, a D. Antonio Pérez Belmonte la indemnización fijada por el Tribunal de Justicia de Andalucía y reclamar su importe, si ello fuera procedente, a la empresa concesionaria.

Previamente, se había constatado con el Servicio de Gestión Presupuestaria de la Delegación de Área de Hacienda, por ser la unidad administrativa encargada de la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

tramitación de los contratos de seguros en el ámbito del Ayuntamiento de Almería, que para la cobertura de los daños patrimoniales sufridos como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción del estacionamiento subterráneo de Obispo Orberá, en el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2003 y mayo de 2004 que durante el citado periodo NO constaba la contratación por parte del Ayuntamiento de Almería de un seguro para dichas contingencias.

Sexto.- Con fecha 27/01/2014 se dictó Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería dando cumplimiento a la referida Sentencia con objeto de abonar a D. Antonio Belmonte Pérez la cantidad de 45.371,85 € en concepto de indemnización por los daños patrimoniales sufridos como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción del estacionamiento subterráneo de Obispo Orberá.

En el dispositivo 4 del Decreto mencionado se disponía textualmente lo siguiente:

" 4º) Que por el Servicio Jurídico de Obras Públicas de la Delegación de Área de Obras Públicas y Servicios Urbanos del Área de Gobierno de Fomento y Servicios Ciudadanos se procedan a realizar los trámites necesarios para reclamar a la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN, con C.I.F., núm. U-04289492, en su condición de concesionario del estacionamiento público subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena, la cantidad de 45.371,85 €, que ahora se abona al Sr. Belmonte Pérez, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de concesión, construcción y subsiguiente explotación de estacionamientos subterráneos para vehículos automóviles en Rambla del Obispo Orberá y Mercado Central y en la Cláusula 4ª del Pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato de las obras de ampliación y mejora contempladas en el "proyecto refundido y complementario del aparcamiento subterráneo en Rmbla obispo orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena.

Dar traslado del presente Acuerdo a Don Antonio Belmonte Pérez, a la Unidad de Contabilidad del Área de Gobierno de Economía y Territorio, a la Asesoría Jurídica del Área de Gobierno de Presidencia y al Juzgado de lo Contencioso Nº 1 de los de Almería. "

Con fecha 25 de marzo de 2014 la Tesorera Municipal emitió informe en el que se indicaba literalmente lo siguiente:

"Examinados antecedentes en la contabilidad de esta Tesorería resulta que al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería se le pagó 45.371,85 euros el 04/03/2014 como endosatario de Antonio Belmonte Pérez con NIF 27.194.829C, en concepto de indemnización por los daños patrimoniales sufridos como consecuencia de la ejecución de obras de construcción del estacionamiento subterráneo de Obispo Orberá, en cumplimiento de la Sentencia 479/2005"

Con fecha 11 de agosto de 2015 el Jefe de Servicio Técnico de Obras Públicas ha emitido informe cuyo contenido literal es el siguiente:

"Asunto: Procedimiento abreviado 479/2005 núm. 1.572 de 6 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

El Técnico que suscribe como Jefe de Servicio de Obras Públicas, en relación con la reclamación a la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN, con C.I.F., núm. U-04289492, en su condición de concesionario del estacionamiento público subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena, de la cantidad de 45.371,85 €, que se abonó por el Ayuntamiento de Almería al Sr. Belmonte Pérez en concepto de indemnización por los daños patrimoniales sufridos como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción del citado estacionamiento subterráneo con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia recaída en el Procedimiento abreviado 479/2005 núm. 1572 de 6 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Granada, Rollo número 1201/2008, dimanante de Procedimiento ordinario número 479/2005 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Almería, INFORMA:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

1.- Durante la ejecución de las citadas obra ya se puso de manifiesto en reiterados informes por parte de los técnicos responsables del contrato, el incumplimiento de los plazos contractuales establecidos para la construcción del referido aparcamiento.

2.- En informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 5 de Enero de 2006, se señala literalmente lo siguiente:

"4.- El concesionario debería haber concluido sus trabajos y estar en disposición de poner en servicio el aparcamiento el pasado 10 de Agosto de 2004, no obstante, ello no ha sido posible y, como queda acreditado en el expediente, tal imposibilidad ha sido por causas imputables al Concesionario, que ha incumplido no solo los plazos contractuales previstos para la total terminación de los trabajos, sino los nuevos plazos por él solicitados, pese a que no ha podido tramitarse prórroga alguna, a causa de los propios incumplimientos del Concesionario, que ni presentó la documentación que el mismo decía aportar, ni atendió los requerimiento efectuados por este Ayuntamiento para que completase la documentación necesaria.

En consecuencia, cabe informar que, al día de hoy, aún no se encuentran finalizadas las obras correspondientes al Estacionamiento Subterráneo para vehículos en la Rambla Obispo Orberá y Mercado Central sobre la base de los proyectos aprobados, además de presentar deficiencias que imposibilitarían la recepción de las referidas obras y la puesta en servicios del aparcamiento, y ello por causas imputables al Concesionario".

3.- Es por ello y como conclusión, se puede afirmar que los retrasos habidos en su día en la ejecución de las citadas obras, y que dieron lugar a la mencionada indemnización son imputables al concesionario del estacionamiento subterráneo de referencia.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos."

Con fecha 14 de agosto de 2015, se emitió informe por este Servicio Jurídico en el que se proponía que por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería se dictara acuerdo en los siguientes términos:

" 1º) Reclamar a UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN, con C.I.F., núm. U-04289492, en su condición de concesionario del estacionamiento público subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena, de la cantidad de 45.371,85 €, que se abonó por el Ayuntamiento de Almería, con fecha 4 de marzo e 2014, al Sr. Belmonte Pérez en concepto de indemnización por los daños patrimoniales sufridos como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción del citado estacionamiento subterráneo con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia recaída en el Procedimiento abreviado 479/2005 núm. 1572 de 6 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Granada, Rollo número 1201/2008, dimanante de Procedimiento ordinario número 479/2005 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Almería y según se dispuso por Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 27 de enero de 2014.

Todo ello debido a que el derecho a indemnización que se reconoció al Sr. Belmonte Pérez por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía tuvo su origen en el retraso de la ejecución de las obras de construcción del estacionamiento subterráneo de Obispo Orberá tal y como se reconoce en el Fundamento de Derecho cuarto de la Sentencia dictada por el referido órgano judicial con fecha 6 de mayo de 2013, retraso que, de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 11 de agosto de 2015 fue únicamente debido al concesionario, siendo éste responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras quedando obligado a su indemnización de acuerdo con lo establecido en la cláusula Cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regulador del concurso público para la concesión, construcción y subsiguiente explotación del estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles en Rambla del obispo Orberá y Mercado

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

Central y la Cláusula 4ª del Pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato de las obras de ampliación y mejora contempladas en el "Proyecto refundido y complementario del aparcamiento subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena". Debiendo cumplirse el contrato a tenor de los pliegos reguladores del mismo ya que constituyen la "ley fundamental del contrato" como así lo reconoce el artículo 50 de la Ley 13/1995, de 13 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable al primer contrato, como el artículo 49 del TRLCAP, aplicable al segundo contrato, al disponer que los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes. En el mismo sentido la jurisprudencia del TS y la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación del Estado y de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales han reconocido reiteradamente este carácter y su fuerza vinculante: por ejemplo, las STS de 20-4-1992, 12-2-1998, 15-3-1999, 19-9-2000, 14-11-2000 y 28-11-2000, los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado núms. 24/04, 35/04 y 65/1996 y, entre otras, la Resolución 253/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que señala: "a los efectos de lo concluido en el punto anterior de esta resolución, es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo <<pacta sunt servanda>> con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios (...)" .

Además, el artículo 98 de la Ley 13/1995, de 13 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable al primer contrato, y el artículo 97 del TRLCAP, aplicable al segundo contrato, establecen que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, en cuyo caso será ésta la responsable dentro de los límites señalados en las leyes, o que dichos daños y perjuicios se causen como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

Por otra parte, el artículo 243 e) del TRLCAP, aplicable al segundo contrato, señala que será obligación general del concesionario indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables de acuerdo con el artículo 97 de esta Ley."

2º) Reconocer el derecho por importe de 45.371,85 € en concepto reclamación a UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN, con C.I.F., núm. U-04289492, en su condición de concesionario del estacionamiento público subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena, de la cantidad de 45.371,85 €, que se abonó por el Ayuntamiento de Almería, con fecha 4 de marzo e 2014, al Sr. Belmonte Pérez en concepto de indemnización por los daños patrimoniales sufridos como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción del citado estacionamiento subterráneo con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia recaída en el Procedimiento abreviado 479/2005 núm. 1572 de 6 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Granada, Rollo número 1201/2008, dimanante de Procedimiento ordinario número 479/2005 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Almería, con aplicación al concepto del presupuesto de ingresos del Presupuesto Municipal de 2.015: "A099.399.02: Otros Ingresos".

3º) Requerir a la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN, con C.I.F., núm. U-04289492 para que en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo abone al Ayuntamiento la cantidad de 45.371,85 € por los motivos y en el concepto expuestos en los

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

apartados primero y segundo, respectivamente, del presente acuerdo, ingresando dicha cantidad en la cuenta bancaria que el Excmo. Ayuntamiento de Almería tiene abierta en CAJAMAR con el nº ES67 3058 0099 0027 3200 0165. Todo ello con la advertencia que de no ingresar la cantidad reclamada en el plazo concedido para ello se procederá la incautación de la garantía definitiva depositada en su día, por el importe antes indicado, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, o en su caso, a su cobro por vía de apremio.

4º) Dar traslado del presente Acuerdo a la Unidad de Contabilidad del Área de Hacienda y Medio Ambiente, a la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN, a la Asesoría Jurídica del Área de Alcaldía y Participación Ciudadana y al Órgano de Gestión Tributaria."

Con fecha 18 de agosto de 2015 se concedió trámite de audiencia y vista al expediente a la UTE GESTVIVIENDA CONSTRUARÁN por un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a fin que pudiera consultar el expediente administrativo instruido al efecto y efectuar las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes para una mejor defensa de sus derechos.

En el plazo concedido para ello D. Antonio Giménez Pérez con DNI 40.794.572-R en nombre y representación de la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN con C.I.F. Núm. U-04289492 presentó escrito de alegaciones en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno en Almería con fecha 28 de agosto de 2015 que tuvo su entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Almería con fecha 3 de septiembre de 2015 y núm. de registro de entrada 2015058277 en el que manifiesta su disconformidad con la pretensión del Ayuntamiento de Almería de reclamarle la cantidad de 45.371,85 € que abonó a D. Antonio Belmonte Pérez por los motivos expresados anteriormente.

Las alegaciones efectuadas son las siguientes:

1.- La alegación primera únicamente se limita a manifestar su disconformidad y oposición con la reclamación que pretende efectuar el Ayuntamiento de Almería.

2.- La alegación segunda es un relato de los hechos que se extiende desde la petición inicial de reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por D. Antonio Belmonte Pérez reclamando la cantidad de 90.743,70 € debido a la imposibilidad de arrendar un local de su propiedad sito en la Rambla de Obispo Orberá por la ejecución de las obras del aparcamiento hasta que recae la sentencia dicta por el Tribunal Supremo de Justicia de Andalucía con fecha 6 de mayo de 2013 que reduce la indemnización solicitada por D. Antonio Belmonte Pérez a la cantidad de 45.371,85 €.

3.- En la alegación tercera el interesado se opone a la reclamación efectuada por el Ayuntamiento de Almería por los siguientes motivos:

a) Las obras en superficie finalizaron en enero de 2004 por lo que a partir de esa fecha las obras no perjudicaron a los comerciantes y a los locales de Rambla Obispo Orberá.

b) Que en el periodo que el Sr. Belmonte reclama la indemnización por no haber podido arrendar su local desde febrero de 2003 hasta mayo de 2004 su representada está dentro del plazo concedido por el Ayuntamiento para la finalizar las obras y que por lo tanto no es responsable de dicha indemnización. Añadiendo, además, que no estamos ante daños materiales sino ante un lucro cesante y que la decisión de realizar dicha obra fue tomada por el Ayuntamiento de Almería.

4.- En la alegación cuarta el interesado manifiesta que queda acreditado que durante un año desde el inicio de las obras Adeslas continuó siendo arrendataria del local propiedad del Sr. Belmonte Pérez por lo que la ejecución de las obras del aparcamiento de Obispo Orberá no afectaron ni perjudicaron al arrendamiento que tenía concertado el mencionado señor. El local no fue arrendado desde febrero de 2003 a Febrero de 2004, fecha esta última en que lo alquiló a Cajamar, porque la renta que pedía era muy elevada.

5.- En la alegación 5 el interesado indica que durante la construcción del aparcamiento se produjeron unas demoras que en ningún caso afectaron ni

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

perjudicaron al local comercial del Sr. Belmonte ni a ninguna otra persona física o jurídica, y que se produjeron por causas de fuerza mayor ajenas a la voluntad y responsabilidad de su representada.

Al escrito de alegaciones se anexa la siguiente documentación:

- Informe emitido por el Arquitecto Director de las obras del aparcamiento de Obispo Orberá , D. Alfonso Cuesta Roldán de fecha 28 de febrero de 2014 sobre la afectación de las obras al normal funcionamiento de la superficie una vez reestablecido el tránsito peatonal y rodado que acompaña de un reportaje fotográfico.
- El certificado final de obras de fecha 19 de abril de 2006.
- Acta de las pruebas testificales practicadas en el marco del Procedimiento abreviado 479/2005 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso número 1 de los de Almería de fecha julio de 2007 en las que comparecen como testigos el Jefe de Servicios Urbanos y Mantenimiento del Ayuntamiento de Almería y los Concejales-Delegados de Obras Públicas bajo cuyo mandato se ejecutaron las obras del aparcamiento de referencia.
- Auto del Juzgado de lo Contencioso número 1 de los de Almería, número 104/2015, de fecha 6 de marzo de 2015 dictado en el marco del procedimiento: Pieza. Incidentes en la fase de ejecución 479.3 / 2005.

Con fecha **11 de julio de 2016**, a la vista de las alegaciones efectuadas por el interesado el Ingeniero Municipal y Jefe de Servicio de Comercio y Playas, en su condición de Coordinador Municipal de las obras de construcción del aparcamiento subterráneo de Obispo Orberá ha emitido informe cuyo contenido literal es el siguiente:

"Asunto: Procedimiento abreviado 479/2005 núm. 1.572 de 6 de Mayo de 2013 del Tribunal superior de Justicia de Andalucía.

El Técnico que suscribe como Técnico coordinador municipal de las obras, en relación con la reclamación a la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN, con C.I.F., núm. U-04289492, en su condición de concesionario del estacionamiento público subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena, de la cantidad de 45.371,85 €, que se abonó por el Ayuntamiento de Almería al Sr. Belmonte Pérez en concepto de indemnización por los daños patrimoniales sufridos como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción del citado estacionamiento subterráneo con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia recaída en el Procedimiento abreviado 479/2005 núm. 1572 de 6 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Granada, Rollo número 1201/2008, dimanante de Procedimiento ordinario número 479/2005 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Almería, INFORMA:

1.- Durante la ejecución de las citadas obras ya se puso de manifiesto en reiterados informes por parte de los técnicos responsables del contrato, el incumplimiento de los plazos contractuales establecidos para la construcción del referido aparcamiento.

2.- Puntualizar que la Comisión de Seguimiento integrada por el Concejal Delegado del Área de Obras Públicas, Contratista, técnicos municipales, comerciantes de la zona y del Mercado Central, representantes de Asempal y Cámara de Comercio e incluso representantes vecinales no tenía función ejecutiva alguna, posibilitaba recoger sugerencias de actuación sin carácter vinculante para el Contratista, que únicamente estaba sometido al cumplimiento estricto de su contrato, no obstante, algunos trabajos se organizaron consensuadamente con el contratista para el menor entorpecimiento en fechas claves para el comercio, asumiendo el Contratista tales sugerencias.

3.- En informe emitido en fecha 14 de Septiembre de 2.014 se pone de manifiesto que el cronograma presentado por la Empresa adjudicataria en Junio de 2.003 ya se habían planificado las obras teniendo en cuenta seguimiento arqueológico y que en Julio de 2.003 dicho seguimiento ya había concluido.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

Asimismo, en el referido informe se consigna que los requerimientos y paralizaciones de la Delegación de Cultura venían motivados por el retraso de la Empresa Adjudicataria en la entrega del proyecto de integración de los restos arqueológicos aparecidos en Puerta de Purchena.

4.- En informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 5 de Enero de 2.006, se señala literalmente lo siguiente:

"El concesionario debería haber concluido sus trabajos y estar en disposición de poner en servicio el aparcamiento el pasado 10 de Agosto de 2004, no obstante, ello no ha sido posible y, como queda acreditado en el expediente, tal imposibilidad ha sido por causas imputables al Concesionario, que ha incumplido no solo los plazos contractuales previstos para la total terminación de los trabajos, sino los nuevos plazos por él solicitados, pese a que no ha podido tramitarse prórroga alguna, a causa de los propios incumplimientos del Concesionario, que ni presentó la documentación que el mismo decía aportar, ni atendió los requerimiento efectuados por este Ayuntamiento para que completase la documentación necesaria.

En consecuencia, cabe informar que, al día de hoy, aún no se encuentran finalizadas las obras correspondientes al Estacionamiento Subterráneo para vehículos en la Rambla Obispo Orberá y Mercado Central sobre la base de los proyectos aprobados, además de presentar deficiencias que imposibilitarían la recepción de las referidas obras y la puesta en servicios del aparcamiento, y ello por causas imputables al Concesionario".

5.- Es por ello y como conclusión, se puede afirmar que los retrasos habidos en su día en la ejecución de las citadas obras, y que dieron lugar a la mencionada indemnización son imputables al concesionario del estacionamiento subterráneo de referencia.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos."

Asimismo, con fecha **12 de julio de 2016** a la vista de las alegaciones efectuadas por el interesado, el Arquitecto Municipal y Jefe de Servicio de Obras Públicas, ha emitido informe del siguiente tenor literal:

"Asunto: Procedimiento abreviado 479/2005 núm. 1.572 de 6 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Alegaciones.

El Técnico que suscribe como Jefe de Servicio de Obras Públicas, las alegaciones presentadas por la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN, con C.I.F., núm. U-04289492, en relación con la reclamación efectuada a la citada UTE en su condición de concesionario del estacionamiento público subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena, de la cantidad de 45.371,85 €, que se abonó por el Ayuntamiento de Almería al Sr. Belmonte Pérez en concepto de indemnización por los daños patrimoniales sufridos como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción del citado estacionamiento subterráneo con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia recaída en el Procedimiento abreviado 479/2005 núm. 1572 de 6 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Granada, Rollo número 1201/2008, dimanante de Procedimiento ordinario número 479/2005 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Almería, INFORMA:

1.- Durante la ejecución de las citadas obras ya se puso de manifiesto en reiterados informes por parte de los técnicos responsables del contrato, el incumplimiento de los plazos contractuales establecidos para la construcción del referido aparcamiento.

2.- Como ya indiqué en mi informe de 11 de agosto de 2015 y tal como consta en los informes de fecha 14 de septiembre de 2004 y 5 de Enero de 2006 que se emitieron por los Servicios Técnicos Municipales con motivo de la ejecución de las obras de construcción del estacionamiento público subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena y que obran en el expediente tramitado por el Servicio Jurídico de Obras Públicas con número C-6/2001, se

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

puede afirmar que los retrasos habidos en su día en la ejecución de las citadas obras, y que dieron lugar a la mencionada indemnización son imputables al concesionario del estacionamiento subterráneo de referencia por los motivos que se indican en los informes antes citados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

A resultas de las actuaciones practicadas la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo en su sesión de fecha 09 de agosto de 2016 en virtud del cual se dispuso lo siguiente:

“1º) Desestimar las alegaciones efectuadas por la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN, con C.I.F., núm. U-04289492, en su condición de concesionario del estacionamiento público subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena, presentadas en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno en Almería con fecha 28 de agosto de 2015 que tuvo su entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Almería con fecha 3 de septiembre de 2015 y núm. de registro de entrada 2015058277 en el que manifiesta su disconformidad con la pretensión del Ayuntamiento de Almería de reclamarle la cantidad de 45.371,85 € que abonó a D. Antonio Belmonte Pérez en concepto de indemnización por los daños patrimoniales sufridos como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción del citado estacionamiento subterráneo con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia recaída en el Procedimiento abreviado 479/2005 núm. 1572 de 6 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Granada, Rollo número 1201/2008, dimanante de Procedimiento ordinario número 479/2005 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Almería y según se dispuso por Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 27 de enero de 2014 y ello por los siguientes motivos:

1.- La alegación primera únicamente se limita a manifestar su disconformidad y oposición con la reclamación que pretende efectuar el Ayuntamiento de Almería sin alegar motivo alguno por lo que al tener carácter meramente declarativo no requiere que se efectúe pronunciamiento alguno.

2.- La alegación segunda es un relato de los hechos que se extiende desde la petición inicial de reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por D. Antonio Belmonte Pérez reclamando la cantidad de 90.743,70 € debido a la imposibilidad de arrendar un local de su propiedad sito en la Rambla de Obispo Orberá por la ejecución de las obras del aparcamiento hasta que recae la sentencia dicta por el Tribunal Supremo de Justicia de Andalucía con fecha 6 de mayo de 2013 que reduce la indemnización solicitada por D. Antonio Belmonte Pérez a la cantidad de 45.371,85 €, por lo que tampoco cabe pronunciamiento alguno ya que se trata de un relato fáctico.

3.- En la alegación tercera el interesado se opone a la reclamación efectuada por el Ayuntamiento de Almería por los siguientes motivos:

a) Las obras en superficie finalizaron en enero de 2004 por lo que a partir de esa fecha las obras no perjudicaron a los comerciantes y a los locales de Rambla Obispo Orberá.

Esta alegación ha de desestimarse porque ya se pronunció el TSJA sobre esta cuestión en en su Sentencia de núm. 1572 de 6 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Granada, Rollo número 1201/2008, dimanante de Procedimiento ordinario número 479/2005 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Almería ya que en el fundamento de derecho tercero de la misma se indica como hecho cierto que el arrendamiento del local propiedad del Sr. Belmonte y sito en Rambla Obispo Orberá sufrió cierto retraso como consecuencia de las obras y se dice literalmente “ (...) ya que puede afirmarse que fue consecuencia de las obras la pérdida de determinado grupo de potenciales clientes , esto es, aquellos a quienes dichas obras pudieran ocasionar dificultades de asentamiento y clientela para sus negocios , manteniéndose la clientela a la que las obras no afectan a su normal actividad (la propia Adeslas o la entidad Cajamar que

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

finalmente arrendó el local)" por lo que esta cuestión se dirimió en sede judicial, en un pronunciamiento que tiene el carácter de firme y contra el que no puede interponerse recurso alguno, siendo por tanto cosa juzgada no pudiendo la UTE GESTVIVIENDA CONSTRUIRAN pretender hacer valer nuevamente esta pretensión en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 y 244.3 de la LOPJ y en los artículos 207 y 222 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b) Que en el periodo que el Sr. Belmonte reclama la indemnización por no haber podido arrendar su local desde febrero de 2003 hasta mayo de 2004 su representada está dentro del plazo concedido por el Ayuntamiento para la finalizar las obras y que por lo tanto no es responsable de dicha indemnización. Añadiendo, además, que no estamos ante daños materiales sino ante un lucro cesante y que la decisión de realizar dicha obra fue tomada por el Ayuntamiento de Almería.

Esta alegación ha de desestimarse ya que el TSJA en la sentencia antes mencionada falla que D. Antonio Belmonte Pérez debe percibir la cantidad de 45.371,85 € en concepto de indemnización por los daños patrimoniales sufridos como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción del citado estacionamiento subterráneo; por lo tanto, como se ha señalado anteriormente, estamos ante un supuesto de cosa juzgada no pudiendo el interesado pretender hacer valer nuevamente su pretensión en vía administrativa de acuerdo con lo estipulado en los artículos 17.2 y 244.3 de la LOPJ y en los artículos 207 y 222 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por otra parte, el concesionario es responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras quedando obligado a su indemnización de acuerdo con lo establecido en la cláusula Cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regulador del concurso público para la concesión, construcción y subsiguiente explotación del estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles en Rambla del obispo Orberá y Mercado Central y la Cláusula 4ª del Pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato de las obras de ampliación y mejora contempladas en el "Proyecto refundido y complementario del aparcamiento subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena" Debiendo cumplirse el contrato a tenor de los pliegos reguladores del mismo ya que constituyen la "ley fundamental del contrato" como así lo reconoce el artículo 50 de la Ley 13/1995, de 13 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable al primer contrato, como el artículo 49 del TRLCAP, aplicable al segundo contrato, al disponer que los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes. En el mismo sentido la jurisprudencia del TS y la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación del Estado y de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales han reconocido reiteradamente este carácter y su fuerza vinculante: por ejemplo, las STS de 20-4-1992, 12-2-1998, 15-3-1999, 19-9-2000, 14-11-2000 y 28-11-2000, los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado núms. 24/04, 35/04 y 65/1996 y, entre otras, la Resolución 253/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que señala: "a los efectos de lo concluido en el punto anterior de esta resolución, es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo <<pacta sunt servanda>> con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios (...)" .

Además, el artículo 98 de la Ley 13/1995, de 13 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable al primer contrato, y el artículo 97 del TRLCAP, aplicable al segundo contrato, establecen que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



salvo que tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, en cuyo caso será ésta la responsable dentro de los límites señalados en las leyes, o que dichos daños y perjuicios se causen como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

Por otra parte, el artículo 243 e) del TRLCAP, aplicable al segundo contrato, señala que será obligación general del concesionario indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables de acuerdo con el artículo 97 de esta Ley.

En el supuesto que nos ocupa de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 11 de agosto de 2015 "se puede afirmar que los retrasos habidos en su día en la ejecución de las citadas obras, y que dieron lugar a la mencionada indemnización son imputables al concesionario del estacionamiento subterráneo de referencia."

Independientemente del informe anterior, en los expedientes que se tramitaron para la contratación de la construcción y explotación del aparcamiento de Rambla de Obispo Orberá constan informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se pone de manifiesto que el incumplimiento del plazo de finalización de las obras establecido para el 10 de Agosto de 2004 se debió a causas imputables al contratista (Documentado en informe técnico de 4 de Agosto de 2004, folios 117 a 120, e informe técnico de 14 de Septiembre de 2004, todo ello de la Carpeta 2 del Tomo VI y en informes técnicos, folios 34 y 35, del Tomo VII del expediente administrativo). Los mencionados informes señalan literalmente lo siguiente:

Informe de 14 de Septiembre de 2004:

"En relación con las incidencias que el Arquitecto Técnico director de las obras D. Juan Manuel Asensio Almécija refleja en su informe, se indican las siguientes cuestiones:

- En el cronograma presentado por la Empresa Adjudicataria en fecha 26 de Junio de 2003, ya se había planificado las obras teniendo previsto el seguimiento arqueológico, y según queda relegado en un informe por mí realizado en fecha 4 de Julio de 2003 donde se indicaba el estado de las obras, dicho seguimiento ya se había terminado en esta fecha en su totalidad en la Rambla obispo Orberá.

- Los requerimientos y paralizaciones de la Delegación de Cultura, vienen motivados por el retraso de la Empresa Adjudicataria en la entrega del proyecto de Integración de los restos arqueológicos aparecidos en la Puerta Purchena.

- Las dificultades motivadas por la existencia de los prismas y la cámara de telefónica que indica la empresa, se deben a la falta de un acuerdo con Telefónica, este aspecto ya ha sido indicado y reiterado en sucesivos informes, en los que se indicaba la necesidad de acometer con la mayor urgencia las obras relacionados con el convenio que tiene que suscribir la empresa adjudicataria, la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN con Telefónica, y que se refleja en el estudio de viabilidad presentado por dicha empresa adjudicataria y aprobado por el Ayuntamiento.

-Los retrasos que se indican, motivados por tener que pavimentar la calle para abrir apresuradamente la circulación en determinadas fechas, se deben al retraso en la ejecución de las obras, ya que según el cronograma presentado por la Empresa Adjudicataria en fecha 6 de Junio de 2003, la Rambla Obispo Orberá debería haber estado totalmente pavimentada para finales de enero de 2004.

-Los retrasos motivados por tener que levantar zonas ya pavimentadas se deben a defectos en la ejecución de las obras".

Informe de 5 de enero de 2006:

"4.- El concesionario debería haber concluido sus trabajos y estar en disposición de poner en servicio el aparcamiento el pasado 10 de Agosto de 2004, no obstante, ello no ha sido posible y, como queda acreditado en el expediente, tal imposibilidad ha sido por causas imputables al Concesionario, que ha incumplido no solo los plazos contractuales previstos para la total terminación

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

de los trabajos, sino los nuevos plazos por él solicitados, pese a que no ha podido tramitarse prórroga alguna, a causa de los propios incumplimientos del Concesionario, que ni presentó la documentación que el mismo decía aportar, ni atendió los requerimientos efectuados por este Ayuntamiento para que completase la documentación necesaria.

En consecuencia, cabe informar que, al día de hoy, aún no se encuentran finalizadas las obras correspondientes al Estacionamiento Subterráneo para vehículos en la Rambla Obispo Orberá y Mercado Central sobre la base de los proyectos aprobados, además de presentar deficiencias que imposibilitarían la recepción de las referidas obras y la puesta en servicios del aparcamiento, y ello por causas imputables al Concesionario".

Por último, con motivo de las alegaciones efectuadas por la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN los Servicios Técnicos Municipales han emitido informes con fecha 11 y 12 de julio de 2016 en el que reiteran que los retrasos sufridos durante de la ejecución de las obras se debieron al concesionario de las mismas, es decir, a la unión temporal de empresas ante citada.

Llegados a este punto, hay que señalar que el primero de los contratos suscritos entre el Ayuntamiento de Almería y la UTE adjudicataria para la ejecución del referido aparcamiento y su posterior explotación, preveía que la ejecución del referido estacionamiento sería de 12 meses, contados a partir de la fecha del Acta de comprobación del replanteo. Por su parte el plazo de explotación era de 50 años, a contar desde la puesta en servicio del aparcamiento. El Acta de comprobación del replanteo de las citadas obras, es decir las contenidas en el proyecto básico y de ejecución aprobado por el Pleno del Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de Mayo de 2001, se suscribió con fecha 31 de Julio de 2001, por lo que las obras deberían haber finalizado el día 31 de Julio de 2002. No obstante lo anterior con la adjudicación del segundo contrato se determinó que las obras deberían estar finalizadas en su totalidad el día 10 de Agosto de 2004. Dado que el nuevo contrato suponía la ampliación del aparcamiento inicialmente previsto y la modificación de elementos ya previstos en el primer contrato, entendemos que hubo una prórroga expresa por parte de la Administración municipal y que por tanto, tanto las obras del primer contrato como las del segundo debían finalizar el día 10 de Agosto de 2004. Según la documentación obrante en los expedientes antes mencionados las obras finalizaron el 19 de abril de 2006, el acta de comprobación de obras se levantó el 7 de junio de 2006 y se aprobó con fecha 12 de junio de 2006 mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

Por lo tanto, de todo lo anterior se concluye que el concesionario incumplió los plazos de finalización de las obras por causas imputables al mismo, con el consiguiente retraso en su ejecución, estando obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causaran a terceros como consecuencia de las operaciones que requerirán la ejecución del contrato en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regulador del concurso público para la concesión, construcción y subsiguiente explotación del estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles en Rambla del obispo Orberá y Mercado Central y la Cláusula 4ª del Pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato de las obras de ampliación y mejora contempladas en el "Proyecto refundido y complementario del aparcamiento subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena", debiendo cumplirse el contrato a tenor de los pliegos reguladores del mismo ya que constituyen la "ley fundamental del contrato". Además dicha obligación se deriva de la aplicación del artículo 98 de la Ley 13/1995, de 13 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable al primer contrato, y el artículo 97 del TRLCAP, aplicable al segundo contrato.

Por otra parte, en relación con la manifestación que hace la entidad interesada de que no es responsable de dicha indemnización hay que hacer constar que fue ella quien apeló la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 ante el TSJA en cuanto que declaraba el derecho del Sr.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

Belmonte a ser indemnizado en la cantidad de 90.743,70 euros y el TSJA en su sentencia de 6 de mayo de 2013 estima parcialmente el recurso interpuesto por la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARÁN fijando la indemnización a percibir por el Sr. Belmonte en la mitad de la cantidad que se fijó en primera instancia, es decir, en 45.371,85 euros, por lo cual dicha afirmación resulta contraria a sus propios actos.

Además, con posterioridad a la fecha en la que se dictó la sentencia del TSJA, y tal como queda acreditado en el expediente administrativo tramitado para la ejecución de la misma, con fecha 19 de Junio de 2013 y 10 de Julio de 2013 se mantuvieron reuniones entre esta Administración Municipal y la empresa concesionaria del estacionamiento subterráneo de Obispo Orberá con el fin de ver la posibilidad de que las indemnizaciones se abonaran por las compañías aseguradoras, luego, la empresa concesionaria no puede obviar ahora su responsabilidad ni ir en contra de sus propios actos.

4.- En la alegación cuarta el interesado manifiesta que queda acreditado que durante un año desde el inicio de las obras Adeslas continuó siendo arrendataria del local propiedad del Sr. Belmonte Pérez por lo que la ejecución de las obras del aparcamiento de Obispo Orberá no afectaron ni perjudicaron al arrendamiento que tenía concertado el mencionado señor. El local no fue arrendado desde febrero de 2003 a Febrero de 2004, fecha esta última en que lo alquiló a Cajamar, porque la renta que pedía era muy elevada.

Esta alegación ha de ser desestimada porque, como se ha puesto de manifiesto anteriormente esta cuestión ya ha sido resuelta en sede judicial mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 1572 de 6 de mayo de 2013, a la que nos hemos referido anteriormente que tiene el carácter de firme y contra la que no puede interponerse recurso alguno.

5.- En la alegación 5 el interesado indica que durante la construcción del aparcamiento se produjeron unas demoras que en ningún caso afectaron ni perjudicaron al local comercial del Sr. Belmonte ni a ninguna otra persona física o jurídica, y que se produjeron por causas de fuerza mayor ajenas a la voluntad y responsabilidad de su representada.

Esta alegación ha de ser desestimada ya que la interesada no aporta ninguna prueba contundente de que el retraso se debiera a causas ajenas a su voluntad, ni siquiera indica las causas del retraso, utilizando la expresión genérica "por causas de fuerza mayor". De acuerdo con lo estipulado en el artículo 144.2 de la Ley 13/1995, de 13 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable al primer contrato, y el artículo 144.2 del TRLCAP, aplicable al segundo contrato, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

A la vista de lo anterior hay que señalar que ni el interesado acredita que durante la ejecución del las obras sucedieran ninguno de los acontecimientos que se califican por la LCAP o por el TRLCAP como casos de fuerza mayor ni consta en el expediente dato o documento alguno en el que se ponga de manifiesto la concurrencia de esta circunstancia.

2º) Reclamar a UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN, con C.I.F., núm. U-04289492, en su condición de concesionario del estacionamiento público subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena, de la cantidad de 45.371,85 €, que se abonó por el Ayuntamiento de Almería, con fecha 4 de marzo de 2014, al Sr. Belmonte Pérez en concepto de indemnización por los daños patrimoniales sufridos como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción del citado estacionamiento subterráneo con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia recaída en el Procedimiento abreviado 479/2005 núm. 1572 de 6 de mayo de 2013

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Granada, Rollo número 1201/2008, dimanante de Procedimiento ordinario número 479/2005 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Almería y según se dispuso por Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 27 de enero de 2014.

Todo ello debido a que el derecho a indemnización que se reconoció al Sr. Belmonte Pérez por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía tuvo su origen en la ejecución de las obras de construcción del estacionamiento subterráneo de Obispo Orberá tal y como se reconoce en el Fundamento de Derecho tercero de la Sentencia dictada por el referido órgano judicial con fecha 6 de mayo de 2013 y que las obras sufrieron un retraso importante que, de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de septiembre de 2004, 5 de enero de 2006, 11 de agosto de 2015, 11 y 12 de julio de 2016 fue únicamente debido al concesionario, siendo éste responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras quedando obligado a su indemnización de acuerdo con lo establecido en la cláusula Cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regulador del concurso público para la concesión, construcción y subsiguiente explotación del estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles en Rambla del obispo Orberá y Mercado Central y la Cláusula 4ª del Pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato de las obras de ampliación y mejora contempladas en el "Proyecto refundido y complementario del aparcamiento subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena". Debiendo cumplirse el contrato a tenor de los pliegos reguladores del mismo ya que constituyen la "ley fundamental del contrato" como así lo reconoce el artículo 50 de la Ley 13/1995, de 13 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable al primer contrato, como el artículo 49 del TRLCAP, aplicable al segundo contrato, al disponer que los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes. En el mismo sentido la jurisprudencia del TS y la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación del Estado y de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales han reconocido reiteradamente este carácter y su fuerza vinculante: por ejemplo, las STS de 20-4-1992, 12-2-1998, 15-3-1999, 19-9-2000, 14-11-2000 y 28-11-2000, los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado núms. 24/04, 35/04 y 65/1996 y, entre otras, la Resolución 253/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que señala: "a los efectos de lo concluido en el punto anterior de esta resolución, es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo <<pacta sunt servanda>> con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios (...)" .

Además, el artículo 98 de la Ley 13/1995, de 13 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable al primer contrato, y el artículo 97 del TRLCAP, aplicable al segundo contrato, establecen que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, en cuyo caso será ésta la responsable dentro de los límites señalados en las leyes, o que dichos daños y perjuicios se causen como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

Por otra parte, el artículo 243 e) del TRLCAP, aplicable al segundo contrato, señala que será obligación general del concesionario indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables de acuerdo con el artículo 97 de esta Ley.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

3º) Reconocer el derecho por importe de 45.371,85 € en concepto reclamación a UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN, con C.I.F., núm. U-04289492, en su condición de concesionario del estacionamiento público subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena, de la cantidad de 45.371,85 €, que se abonó por el Ayuntamiento de Almería, con fecha 4 de marzo de 2014, al Sr. Belmonte Pérez en concepto de indemnización por los daños patrimoniales sufridos como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción del citado estacionamiento subterráneo con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia recaída en el Procedimiento abreviado 479/2005 núm. 1572 de 6 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Granada, Rollo número 1201/2008, dimanante de Procedimiento ordinario número 479/2005 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Almería, con aplicación al concepto del presupuesto de ingresos del Presupuesto Municipal de 2.016: "A099.399.02: Otros Ingresos".

4º) Requerir a la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN, con C.I.F., núm. U-04289492 para que en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo abone al Ayuntamiento la cantidad de 45.371,85 € por los motivos y en el concepto expuestos en los apartados primero y segundo, respectivamente, del presente acuerdo, ingresando dicha cantidad en la cuenta bancaria que el Excmo. Ayuntamiento de Almería tiene abierta en CAJAMAR con el nº ES67 3058 0099 0027 3200 0165. Todo ello con la advertencia que de no ingresar la cantidad reclamada en el plazo concedido para ello se procederá la incautación de la garantía definitiva depositada en su día, por el importe antes indicado, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, o en su caso, a su cobro por vía de apremio.

5º) Dar traslado del presente Acuerdo a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía, Contratación y Seguridad Ciudadana, a la UTE GESTVIVIENDA-CONSTRUARAN, a la Asesoría Jurídica del Área de Alcaldía y Participación Ciudadana y al Órgano de Gestión Tributaria."

El acuerdo administrativo transcrito fue debidamente notificado a la contratista hoy recurrente mediante diligencia practicada en fecha **16 de septiembre de 2016**. En fecha 18 de octubre de 2016 (NRE 2016062244) tuvo registro de entrada escrito suscrito por D. Antonio Giménez Pérez, en nombre y representación de GESTVIVIENDA CONSTRUARAN UTE" de interposición de recurso de reposición, previamente impuesto ante la Subdelegación del Gobierno de Almería en fecha 15 de octubre de 2016 en virtud del cual solicita la **anulación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en fecha 09 de agosto de 2016** por los motivos que más tarde se dirán, así como documental numerada 1-21, solicitando asimismo mediante Otrosí la suspensión de la ejecutividad del acto impugnado.

En fecha 28 de noviembre de 2017 se comunicó a la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Almería que constando interpuesto en fecha 15 de octubre de 2016 recurso potestativo de reposición sin que mediare hasta la fecha resolución del mismo se entendía suspendida "ope legis" la ejecutividad del acto impugnado.

Considerando que en cuanto al **Régimen jurídico aplicable**.- En primer término es preciso dilucidar el régimen jurídico aplicable a la resolución del presente recurso de reposición, atendiendo a tal fin a lo dispuesto en la **Disposición transitoria tercera** de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas en relación con lo dispuesto en la Disposición Final séptima del mismo texto legal.

Dispone la D. Transitoria Tercera de la LPACAP en su apartado c) que "c) Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma."

A efectos de determinar la entrada en vigor de la LPACAP hay que aducir a la D. Final séptima anteriormente invocada que dispone que "**La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"**". La

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

publicación en de la citada Ley tuvo lugar en el BOE nº 236 de fecha 02 de octubre de 2015, por lo que su entrada en vigor tuvo lugar en fecha 02 de octubre de 2016.

Atendiendo a lo anterior, y resultando que el acto impugnado es de fecha 09 de agosto de 2016, esto es, con anterioridad a la entrada en virgo de la LPACAP, se ha de concluir que el régimen jurídico aplicable a la resolución del presente recurso es el que resulta de las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)

En relación a la Admisión a trámite.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 .1 de Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC) "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."

En el ámbito de la administración local el **Art. 52.1 y 2 a) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local** (ley 7/1985, 2 de abril) establece que "1. **Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa**, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, **puediendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.**

2. **Ponen fin a la vía administrativa** las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las **Juntas de Gobierno**, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2..."

Por lo que, resultando que el acto impugnado pone fin a la vía administrativa, es susceptible de ser recurrido potestativamente en Reposición.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 117.1 de la LRJPAC "El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso"

Por lo que habiendo sido notificado el acto administrativo impugnado a la parte recurrente en fecha 16 de octubre de 2016 e interpuesto el escrito de Recurso en fecha 15 de octubre de 2016 he de concluir que dicho Recurso se ha **interpuesto en tiempo y forma y procede por tanto su admisión a trámite.**

Entrando ya en el **fondo del asunto** es preciso atender a los motivos de impugnación, que de manera sucinta son los que se exponen a continuación:

1º.- Esgrime el recurrente como primer motivo de impugnación que en la ejecución de las obras de construcción del aparcamiento de la Rambla Obispo Orberá hay que distinguir entre las obras realizadas sobre superficie y las realizadas bajo superficie, siendo las obras en superficie las únicas que podrían afectar en todo caso a los comercios y locales comerciales, entre otros al local propiedad del Sr. Belmonte, arguyendo como apoyo de dicha afirmación el contenido de los documentos numerados 3 a 8, y concluyendo en este punto que las obras no afectaron ni perjudicaron a los comercios y locales comerciales y que por tanto no procede reconocer indemnización alguna al Sr. Belmonte.

La alegación vertida ya fue esgrimida en el trámite de audiencia conferido a la entidad recurrente siendo íntegramente desestimada por el acuerdo impugnado atendiendo a la circunstancia de que dicho argumento fue igualmente esgrimido ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, rollo 1201/2008 dimanante del procedimiento ordinario 479/2005 en el que recayó Sentencia nº 1572 de fecha 06 de mayo de 2013 de cuyo Fundamento de Derecho Tercero se colige el siguiente tenor: "...puede afirmarse que fue consecuencia de las obras la perdida de determinado grupo de potenciales clientes, esto es, aquellos a quienes dichas obras pudieren ocasionar dificultades de asentamiento y

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

clientela para sus negocios, manteniéndose la clientela a la que las obras no afecta a su norma actividad (la propia Adeslas o la entidad Cajamar que finalmente arrendó el local)". Luego tal y como se expone en el acuerdo impugnado y ha de ser ratificado en sede de recurso, el pronunciamiento judicial indicado es firme y constituye cosa juzgada por lo que en modo alguno puede hacerse valer dicho argumento nuevamente en vía administrativa como es el caso que nos ocupa.

Esto es, la circunstancia aducida de adverso constituye a todos los efectos una suerte de cosa juzgada material, debemos recordar que la **cosa juzgada** material, como se señala, entre otras muchas, en la **sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de enero de 2015 (RJ 2015, 399)**, rec. 1619/2012 es una institución procesal que **produce dos efectos: uno negativo, impedir una segunda sentencia sobre el fondo, y, un segundo positivo o prejudicial, que obliga a tener en cuenta en un segundo proceso lo resuelto en el anterior, si su objeto es parcialmente idéntico a lo resuelto en la sentencia que ganó el efecto de cosa juzgada material. Y se fundamenta en la concurrencia de tres identidades, subjetiva** (de las partes y de la calidad con la que actuaron y actúan, no controvertida en el caso de autos), **de causa de pedir o fundamento de la petición** (en el presente supuesto la reclamación de daños y perjuicios se invoca expresamente en la demanda tener causa en la Orden Foral N° 921/98, de 18 de febrero, Orden que fue anulada por la sentencia de esta Sala recaída en el recurso 1801/98) **y el petitum** (que en este caso es la indemnización de los daños y perjuicios consistentes en el beneficio dejado de percibir o lucro cesante, correspondiente a todas las carteleras objeto de la retirada y en el concepto de coste de retirada de esas carteleras.

Esto es, no cabe entrar ahora con ocasión de la resolución del presente recurso de reposición a dilucidar si la pretensión indemnizatoria que da lugar a la repercusión acordada en fecha 09 de agosto de 2016 resultaba o no ajustada a derecho toda vez que dicha cuestión fue objeto de litigio anteriormente indicado habiendo recaído ya al respecto sentencia firme por no ser susceptible de recurso alguno.

2°.- Alega igualmente que el contrato originariamente suscrito entre su representada y el Ayuntamiento de Almería en fecha 18/06/1998 tenía por objeto la construcción de 411 plazas de aparcamiento previendo un plazo de ejecución de 11 meses y medio, que posteriormente las necesidades del contrato se elevaron a 422 plazas de aparcamiento y que posteriormente el contrato se modificó para ampliar el n° de plazas de aparcamiento a 826 plazas, estableciendo un nuevo plazo de ejecución que finalizaba en fecha 10 de agosto de 2004, de manera que como quiera que la reclamación del Sr. Belmonte comprendía el lucro cesante ocasionado en el periodo febrero 2003 a mayo 2004, entiende que al estar dentro del plazo de ejecución otorgado por la modificación contractual no es la empresa constructora responsable de la indemnización acordada reiterando que las obras en superficie finalizaron en marzo de 2003.

Sin ánimo de incurrir en reiteraciones innecesarias es preciso ratificar los argumentos que se tomaron en consideración para la desestimación de la alegación vertida con motivo de la instrucción del procedimiento que dio lugar al acto administrativo impugnado y ello por un doble motivo; el primero y principal es que tal y como se colige de la normativa contractual que vincula a la empresa contratista de las obras con el Ayuntamiento de Almería, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la mencionada contratación (lex contractus) es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo "pacta sunt servanda" con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios. De los pliegos de cláusulas administrativas particulares que vinculan al contratista con este Ayuntamiento de Almería se desprende lo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



siguiente: La Cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regulador del concurso público para la concesión, construcción y subsiguiente explotación del estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles en Rambla del obispo Orberá y Mercado Central, dispone que el adjudicatario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras quedando obligado a su indemnización y subsiguiente explotación de las plazas de estacionamiento subterráneo y conforme a la Cláusula 4ª del Pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato de las obras de ampliación y mejora contempladas en el "Proyecto refundido y complementario del aparcamiento subterráneo en Rambla Obispo Orberá, Mercado Central y Puerta de Purchena", dispone que el adjudicatario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras quedando obligado a su indemnización. Y en segundo lugar es preciso atender que si bien es cierto que el plazo de ejecución fue ampliado hasta el 10 de agosto de 2004, lo es también, extremo que omite el contratista en su aserto, que dicho plazo fue ampliado no solo por la ampliación del objeto del contrato, sino que lo fue por los retrasos que había sufrido la ejecución de las obras por causas imputables a la deficiente organización de los trabajos del propio contratista de las obras, todo ello de conformidad con el resultado que se colige del acervo probatorio que obra en el procedimiento administrativo a quo, en el que obran incorporados informes técnicos emitidos en fechas 14 de septiembre de 2004, 05 de enero de 2006, 11 de agosto de 2015 y 11 de julio de 2016, informes que con referencia a otros anteriormente emitidos concluyen que los retrasos ocasionados en las obras de referencia y que dieron lugar a la mencionada indemnización son imputables al concesionario del estacionamiento subterráneo de referencia.

En contraposición a los informes técnicos emitidos en el presente expediente no aporta el recurrente ningún elemento a efectos probatorios que no constare ya incorporado al expediente con anterioridad, sin que se pueda desvirtuar en modo alguno de la prueba practicada en el expediente el parecer de los Servicios Técnicos municipales, informes de los que se ha de predicar un superior valor a efectos de prueba tal y como se desprende de la más consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo que conforme a las reglas de la sana crítica, ha establecido diversas reglas de valoración, y entre ellas, en sentencias de 12 de febrero de 1970 y 5 de febrero de 1979, establece que el dictamen de los técnicos municipales es para el Ayuntamiento de valor superior, porque son, más que peritos ajenos al círculo municipal, asistentes técnicos de la Autoridad que decide, alejados de los intereses privados en pugna, y esta mayor fuerza de asesoramiento de los técnicos municipales persiste en el recurso contencioso, en razón a que cabe presumir en ellos mayor objetividad, dictamen que habrá que conjugarse con el emitido por los Peritos designados en el recurso, que a la preparación técnica que les da el título profesional ostentado, añaden las garantías de independencia de que la ley procesal ha rodeado el procedimiento de su designación y la intervención contradictoria en la emisión del informe.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto no puede prosperar la alegación vertida. 3º.- Vuelve a reiterar que las obras en superficie finalizaron en marzo de 2003, y que de ello no se ha podido generar perjuicio alguno al Sr. Belmonte, que no hubo retraso alguno en las obras de superficie, que por tanto no considera procedente indemnizar en modo alguno al Sr. Belmonte y que además es el Ayuntamiento de Almería el promotor de las obras, negando la responsabilidad de su representada sobre la obligación de responder de dicha indemnización.

La concurrencia de perjuicios originados al Sr. Belmonte por la incidencia de las obras de construcción del aparcamiento de Obispo Orberá, cuya incidencia niega el hoy recurrente, ha sido dilucidado en sede judicial tal y como se ha argumentado anteriormente, esto es, no cabe entrar a conocer en vía administrativa de cuestiones que ya han sido objeto de pronunciamiento judicial firme y que por tanto constituyen cosa juzgada material, respecto de lo cual

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

ninguna apreciación cabe realizar en sede administrativa que no sea la de su estricto cumplimiento, por lo que se ha de desestimar íntegramente la alegación vertida de adverso.

4º.- Que el motivo real por el que Adeslas dejó el arrendamiento del Sr. Belmonte fue debido a que éste quería incrementar de manera desproporcionada el importe de la renta y por tanto nada tenía que ver con las obras de construcción del parking y que por tanto el lucro cesante sufrido obedecen a circunstancias del todo imputables al Sr. Belmonte.

Esta alegación fue objeto de desestimación por el Acto administrativo impugnado atendiendo a que, como se ha puesto de manifiesto anteriormente esta cuestión ya ha sido resuelta en sede judicial mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 1572 de 6 de mayo de 2013, a la que nos hemos referido anteriormente que tiene el carácter de firme y contra la que no puede interponerse recurso alguno, esto es, constituye cosa juzgada material y por idénticos fundamentos a los que me remito a efectos de evitar reiteraciones innecesarias ha de correr igual suerte desestimatoria con ocasión de la resolución del presente recurso de reposición.

5º.- Que las obras de referencia sufrieron unas demoras, que ocasionaron los perjuicios al Sr. Belmonte, que obedecieron a causas ajenas a la voluntad y responsabilidad de la empresa constructora aduciendo a órdenes del Ayuntamiento de Almería y de la Consejería de Cultura, arguyendo como fundamento del aserto descrito la aparición de numerosos restos arqueológicos, la coincidencia de las obras con periodos festivos como Semana Santa, Navidades y periodo de rebajas, para los que el Ayuntamiento le instaba a paralizar las obras y a diversas cuestiones puramente técnicas derivadas del aumento de las plazas de aparcamiento.

Reitera el recurrente la alegación vertida ya en la instrucción del procedimiento del que trae causa el presente recurso y no argumenta dicho aserto el recurrente en elemento probatorio alguno que no obre ya incorporado al expediente, por lo que al igual que en el procedimiento de origen en el que se determinó que: "no aporta ninguna prueba contundente de que el retraso se debiera a causas ajenas a su voluntad, ni siquiera indica las causas del retraso, utilizando la expresión genérica " por causas de fuerza mayor". De acuerdo con lo estipulado en el artículo 144.2 de la Ley 13/1995, de 13 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable al primer contrato, y el artículo 144.2 del TRLCAP, aplicable al segundo contrato, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

A la vista de lo anterior hay que señalar que ni el interesado acredita que durante la ejecución de las obras sucedieran ninguno de los acontecimientos que se califican por la LCAP o por el TRLCAP como casos de fuerza mayor ni consta en el expediente dato o documento alguno en el que se ponga de manifiesto la concurrencia de esta circunstancia". Por lo que no habiendo aportado al expediente con ocasión de la interposición del presente recurso de reposición un acervo probatorio que desvirtúe la oportunidad de las consideraciones que llevaron a la desestimación de la alegación vertida en el Acuerdo impugnado (09/08/2016) dicha desestimación ha de ser íntegramente ratificada en la resolución del presente recurso toda vez que de la prueba practicada en el expediente no se extrae una conclusión diversa a la que se plasmó en el Acuerdo impugnado, sin que conste por parte del recurrente un esfuerzo probatorio adicional a la ya practicada, esto es, el recurrente vuelve a aportar documentación que ya ha sido debidamente ponderada en la instrucción del

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



procedimiento del que trae razón el presente recurso y que por tanto ha de ser ratificado.

6º.- Que no resulta ajustado a derecho, el pronunciamiento impugnado atendiendo a que considera que no se le puede intimar al pago de la cantidad de 45.371,85€, considerando que dicha intimación al pago no puede tener lugar sino hasta que la resolución sea firme en vía administrativa y contencioso administrativa, estimando que dicho requerimiento es nulo de pleno derecho por haber prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido. Reitera que el Sr. Belmonte no debió recibir indemnización alguna y que se le ha generado un enriquecimiento injusto.

Para dar adecuada respuesta a la alegación vertida es preciso partir de la consideración de la ejecutividad de los actos administrativos, esto es, Las Administraciones públicas gozan, en el ejercicio de su actividad, del **privilegio de auto tutela**, lo que supone, como regla general, que sus actos son inmediatamente ejecutivos, así se desprende de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, (LJR-PAC), establece la regla general de que «Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa». Se trata, pues, de una presunción «iuris tantum» de validez que permite al acto desplegar todos sus efectos, en tanto no se demuestre su invalidez y traslada al particular la carga de probar su invalidez a través de los correspondientes medios de impugnación.

En este sentido, señala el Tribunal Supremo que el principio de presunción de validez del artículo 57.1 de la Ley 30/1992, significa únicamente que ha de entenderse transferida al destinatario de la resolución la carga de impugnar los actos de la Administración, para evitar que esa presunción, de ser conforme a Derecho, los convierta en inmunes ante la pasividad que supone el transcurso de los plazos impugnatorios. La presunción de que los actos administrativos se acomodan a la legalidad no altera, sin embargo, las reglas de distribución de la carga de la prueba que fija el artículo 217 de la LEC, ni supone otorgar presunción de certeza a los hechos que en las resoluciones de la Administración se declaren probados. (Sentencia de 12 febrero 2009). Del mismo modo el art. 94 de la LRJPAC establece que "los actos de las Administraciones públicas sujetos al derecho administrativo serán inmediatamente ejecutivos salvo lo previsto en los artículos 111 y 138 y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior".

En este sentido, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, supuso un hito clave de la evolución del Derecho administrativo en el nuevo marco constitucional. Para ello, incorporó avances significativos en las relaciones de las Administraciones con los administrados mediante la mejora del funcionamiento de aquellas y, sobre todo, a través de una mayor garantía de los derechos de los ciudadanos frente a la potestad de autotutela de la Administración, cuyo elemento de cierre se encuentra en la revisión judicial de su actuación por ministerio del artículo 106 del texto fundamental. Este privilegio, el de que los actos administrativos **sean inmediatamente ejecutivos**, lejos de ser inconstitucional es consecuencia del reconocimiento que la propia Constitución (art. 103.1 CE) hace de las Administraciones públicas en cuanto que están al servicio de los intereses generales y tienen el deber de actuar de acuerdo con el principio de eficacia (STC 78/1996, 20 de mayo) y que "el derecho a la tutela se satisface facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que éste resuelva sobre la suspensión (STC 148/1993) siendo por tanto lo decisivo para que tal ejecutividad pueda ser considerada procedente la posibilidad de su control jurisdiccional (STS 02/01/2001)

De todo lo anterior se colige que el acto administrativo impugnado es inmediatamente ejecutivo, no obstante es preciso atender en el caso que nos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



ocupa si concurre alguna de las circunstancias que pudiere suponer quiebra a la inmediata ejecución del mismo, a este respecto es preciso atender a que de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 al que remite el art. 94 de la ya citada LRJPAC. Del precepto invocado se desprende que **la interposición de cualquier recurso**, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, **no suspenderá la ejecución del acto impugnado**.

No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación,
- 2) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley; sin que su apreciación, dice la jurisprudencia, comporte un juicio del fondo del asunto que corresponde dirimir en el correspondiente, por lo que para que proceda su aplicación será necesario que la nulidad apareciese como algo ostensible y evidente.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida también si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto (silencio con efectos positivo).

Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado. Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión podrá prolongarse después de agotada la vía administrativa cuando exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso - administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso - administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

En el supuesto que nos ocupa no concurren circunstancias que acrediten la procedencia de la adopción de medida cautelar de suspensión, puesto que no se acredita la concurrencia de circunstancias generadoras de un perjuicio de difícil o imposible reparación y pese a las alegaciones vertidas de adverso no concurre circunstancia que pudiere generar vicio de nulidad alguna al acto impugnado, habiéndose observado en el procedimiento administrativo seguido todas las disposiciones administrativas de aplicación.

En consecuencia, el acuerdo de suspensión es discrecional, salvo el supuesto de suspensión automática prevista para el caso del silencio positivo, en el que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto, (art.111.3), siendo esta circunstancia la que ha operado en el presente expediente, esto es, habiendo solicitado el recurrente la suspensión cautelar de la ejecutividad del acto impugnado mediante escrito de interposición de recurso presentado en fecha 15 de octubre de 2016, el órgano competente para resolver no se ha pronunciado sobre la procedencia de la adopción de medida cautelar interesada por lo que se ha entender suspendido por silencio positivo la ejecutividad de dicho acto. Suspensión que se extiende hasta la resolución del presente recurso, momento en el que el acto impugnado recobra toda su fuerza ejecutiva, debiendo otorgarse nuevamente a la contratista periodo de pago voluntario (sin perjuicio de que pudiere ser impugnado y suspendido en sede jurisdiccional).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

En adición a lo anterior es preciso apuntar que el objeto del acto impugnado lo constituye el derecho de repetición de esta Administración contra el contratista de las obras de construcción del aparcamiento subterráneo de Obispo Orberá, esto es, la responsabilidad contractual o culpa contractual reviste especialidades que en el ámbito ejecutivo se despliegan contra la propia garantía definitiva depositada en la Tesorería municipal a disposición de esta Entidad, garantía que ha de ser ejecutiva a primer requerimiento en caso de impago de su responsabilidad por parte de la contratista de las obras y ello conforme al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 20 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero. (BOE de 25 de febrero de 1997, corrección de errores en BOE de 1 de abril de 1997) por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la Orden de 7 de enero de 2000 de desarrollo del mismo.

En relación a la Competencia.- Resulta competente para resolver el presente Recurso de Reposición la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almería de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la LRJPAC, puesto en relación con el art. 127 de la Ley 7/1985 de 2 abril de Bases de Régimen Local.

Y respecto a la Fiscalización previa.- La resolución del presente recurso de reposición no requiere fiscalización previa por parte del órgano intervector toda vez que consta debidamente fiscalizado el acto administrativo que dio lugar al recurso interpuesto y que ha de ser confirmado en vía de recurso por ser plenamente ajustado a Derecho.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido impugnados, y visto el informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio Jurídico del Area de Fomento en fecha 17 de abril de 2019 se eleve para su consideración y en su caso para su adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Giménez Pérez, en nombre y representación de "GESTVIVIENDA CONSTRUARAN UTE" en virtud del cual solicita la **anulación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en fecha 09 de agosto de 2016, confirmándolo íntegramente por resultar plenamente ajustado a Derecho por los motivos anteriormente expuestos, predicándose desde este momento la ejecutividad plena del acto impugnado, sirviendo el presente acuerdo de intimación al pago de la cantidad liquidada en el Acuerdo de fecha 09 de agosto de 2016 cuya efectividad ha de hacerse efectiva en los medios y plazos previstos en dicho acuerdo, todo ello con apercibimiento expreso de proceder a la ejecución de la garantía definitiva depositada a disposición de esta Administración en caso de no verificarse el ingreso de la cantidad de 45.371,85€ en la Tesorería Municipal en el plazo conferido, todo ello conforme a los preceptos incluidos en el art. 20 y concordantes del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero. (BOE de 25 de febrero de 1997, corrección de errores en BOE de 1 de abril de 1997) por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la Orden de 7 de enero de 2000 de desarrollo del mismo**

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al interesado, haciéndole saber de los medios de impugnación de que dispone, así como del lugar, tiempo y forma en que puede hacerlos valer.

Confiérase igualmente traslado del presente Acuerdo a la Unidad de Contabilidad, a la Unidad de Gestión de Ingresos y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

8.9.- Aprobación de la continuidad en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, así como los de auxiliares de servicios, para

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

las instalaciones municipales dependientes de las Áreas de Cultura y Educación, Juventud, Deportes y Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura, Educación y Tradiciones, que dice:

"Don Carlos Sánchez López, Concejal Delegado del Área de Cultura, Educación y Tradiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, Apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete el presente expediente para la **CONTINUIDAD EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ASÍ COMO LOS DE AUXILIARES DE SERVICIOS, PARA LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEPENDIENTES DE LAS ÁREAS DE CULTURA Y EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y FIESTAS MAYORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**, por un período previsto desde el día 29 de abril al 31 de agosto de 2019, y con un presupuesto máximo estimado de 220.000,00.- €, I.V.A. incluido,

VISTO el informe jurídico firmado por el Técnico Superior de Gestión, con la conformidad del Jefe de Servicio del Área, de fecha 17 de abril de 2019, cuyo tenor literal -excluida la propuesta de acuerdo- es el siguiente:

"INFORME

En relación con el contrato de **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ASÍ COMO LOS DE AUXILIARES DE SERVICIOS, PARA LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEPENDIENTES DE LAS ÁREAS DE CULTURA Y EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y FIESTAS MAYORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**, y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Técnico firmante, con el conforme del Jefe de Servicio del Área de Cultura, Educación y Tradiciones procede a informar de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Sr. Concejal Delegado de Área de Cultura, Educación y Tradiciones, a la vista del informe técnico emitido el 16 de abril de 2019 por el Jefe de Sección Técnica y de Gestión y conformado por el Jefe de Servicio del Área de Cultura, Educación y Tradiciones, insta la tramitación de la continuidad de la prestación de los servicios propios del contrato de referencia.

SEGUNDO.- Se transcribe a continuación extracto del citado informe, donde se detallan las razones para el trámite de dicha continuidad:

"PRIMERO.- Con fecha 29 de abril de 2015 se suscribió contrato administrativo entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la U.T.E. Número Siete Ley 18/82 Grupo Control, S.A., y Dimoba Servicios, S.L., para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, y de auxiliares de servicios, en las instalaciones municipales dependientes de Cultura y Educación, de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

Deportes, Juventud y Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Almería, y para las actividades organizadas por el Área de Cultura y Educación, y del Área de Deportes, Juventud y Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Almería, mediante el cual Vd. resultó ser adjudicatario. En dicha formalización contractual, se acuerda de forma expresa que la vigencia del contrato es de dos (2) años, con posibilidad de prórroga año (1) a año (1), por mutuo acuerdo de las partes, con un máximo de otros dos (2) años, siempre que medie acuerdo expreso entre las partes.

En este sentido cabe señalar que el contrato en vigor expira el día 28 de abril del presente, haciéndose constar que los servicios prestados por la mercantil adjudicataria del mismo han sido prestados satisfactoriamente, de conformidad con lo establecido en los Pliegos que rigen el objeto del contrato.

SEGUNDO.- Desde la Delegación de Área de Cultura, Educación y Tradiciones se han elaborado los correspondientes informes técnicos y pliegos de prescripciones técnicas del expediente relativo a la contratación de los servicios de Vigilancia y Seguridad, así como la prestación de servicios de Auxiliares de Servicios y control de accesos de las instalaciones municipales dependientes de la Delegación de Cultura, Educación y Tradiciones, esto es, Auditorio Municipal Maestro Padilla, Teatro Apolo, Centro de Interpretación Patrimonial, Museo de la Guitarra, Casa del Cine, Museo de Arte Doña Pakyta, Museo de Arte de Almería Espacio 2, La Casa del Poeta, Mesón Gitano, Biblioteca Central Municipal, Recinto Ferial, las instalaciones del Patronado Municipal de Deportes de Almería, así como en aquellos recintos y espacios públicos o privados donde se celebren espectáculos, actividades culturales y actos de especial relevancia organizados por la referida Delegación de Área.

Dicho expediente se encuentra actualmente en fase de aprobación, por parte del Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, estando aún pendiente la fase de licitación, indicándose que no se podrá llevar el comienzo de su ejecución en la fecha prevista, esto es, el día 29 de abril del presente.

TERCERO.- Las actividades culturales previstas en las programaciones de primavera y verano 2019 estarían seriamente afectadas por la imposibilidad de atender a las cuestiones de vigilancia y control de accesos, estando la seguridad de los usuarios y del público asistente a las actividades y espectáculos mermada por la ausencia de este tipo de prestaciones.

En este sentido, y a la vista de que no va a ser posible atender a las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, se estima la conveniencia de realizar los trámites administrativos oportunos para aprobar la continuidad del contrato vigente, puesto que el inicio de la ejecución del nuevo contrato podría estimarse el día 31 de agosto del presente, puesto que son servicios que necesariamente no pueden verse interrumpidos para un correcto desarrollo de la labor de seguridad y control de accesos en cada una de las actividades y espectáculos previstos en las distintas programaciones culturales organizadas por esta Delegación de Área.

Por tanto, y dado que persisten las razones de interés general anteriormente descritas y que justifican la continuidad en la prestación, y ante la insuficiencia de medios personales y materiales propios en el Ayuntamiento de Almería para la gestión directa del servicio, se estima conveniente que el actual adjudicatario continúe prestando el servicio en las mismas condiciones técnicas y económicas que establecen los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rigen la presente contratación, por un periodo estimado, desde el día 29 de abril, hasta el día 31 de agosto del presente, o bien hasta la nueva adjudicación si ésta fuera anterior.

CUARTO.- Para atender a esta necesidad, y teniendo en cuenta el importe de licitación del contrato, se estima el siguiente coste total de acuerdo con el plazo previsto en el apartado TERCERO:

- 29 De abril a 31 de agosto de 2019: 220.000,00 €.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

Por tanto, el coste total previsto para el periodo previsto asciende a un total de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000,00 €) IVA incluido al 21%."

TERCERO.- El expediente relativo a la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privadas, así como los de auxiliares de servicios y control de accesos para los inmuebles municipales dependientes del Área de Cultura, Educación y Tradiciones (Expte. C-7/2019) se encuentra aún en tramitación por parte del Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, no estando prevista su adjudicación antes de la finalización del plazo estimado de continuación del contrato, esto es, antes del 28 de abril de 2019.

Se publicó anuncio previo de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea el pasado día 18 de marzo, y el expediente de contratación ha sido aprobado en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de abril de 2019, con un presupuesto base de licitación de DOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS, CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (2.090.807,30.- €), más CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE EUROS, CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (439.069,53.- €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS, CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (2.529.876,83.- €), y un plazo de ejecución de dos (2) años. El contrato podrá ser prorrogado, año a año, hasta un máximo de dos (2) años.

CUARTO.- El representante de la mercantil U.T.E. NÚMERO SIETE LEY 18/82 GRUPO CONTROL, S.A. Y DIMOBA SERVICIOS, S.L., adjudicataria del contrato, ha manifestado su conformidad a la continuidad del mismo, de lo cual queda constancia en el acta de comparecencia en las dependencias del Área, de 17 de abril de 2019, incorporada al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- A la espera de la definitiva adjudicación del contrato citado, en trámite por el Servicio de Contratación, se hace necesario e imprescindible seguir con la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privadas y de auxiliares de servicios para las instalaciones municipales dependientes de las antiguas Áreas de Cultura y Educación, Juventud, Deportes y Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Almería durante el período que transcurrirá entre los días 29 de abril hasta el 31 de agosto de 2019 -o en fecha anterior, si se formaliza nuevo contrato con anterioridad-, a la vista del lapso de tiempo al que puede dar lugar su tramitación, y ello por las razones de interés general que lo justifican (determinadas en el informe del Jefe de Sección Técnica y de Gestión, reproducido previamente).

2º.- Son aplicables los artículos 161.a) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera del TRLCSP y el artículo 128.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, así como la doctrina científica y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, STS 24/10/1989, STS de 16/05/1997, STS de 02/03/1979, STS de 22/02/1982). Diversa jurisprudencia ampara que la Administración contratante acuerde la continuidad de los efectos del contrato de gestión de servicio público que se trate por el tiempo indispensable hasta que un nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación interesada comience a prestarlo directamente, bajo el principio de continuidad y regularidad del servicio público (p.ej., STS de 1/12/1998 y la del TSJ de Andalucía de 1/7/1989).

Las razones imperiosas y urgentes para el seguimiento de la prestación del servicio que nos ocupa han sido debidamente justificadas y motivadas en el informe técnico ya mencionado, que obra en el expediente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

3º.- Consta en el expediente manifestación efectuada con fecha 17 de abril por la mercantil adjudicataria, de conformidad tanto con la terminación del contrato como con la continuidad en la prestación del servicio que nos ocupa por lo que se considera sustanciado el trámite de audiencia establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común (actual art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

4º.- El órgano de la Entidad Local competente para contratar ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento -caso que nos ocupa- (artículo 114 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril). Igualmente podrá modificar, por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente. Dichos acuerdos de resolución requieren previo informe de la Intervención General Municipal, y, de lo indicado en los artículos 51, 52, 53 y artículo 59 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Local del Excmo. Ayuntamiento de Almería, aprobado definitivamente en sesión plenaria extraordinaria del día 29/9/2008 (B.O.P. de Almería, núm. 37, de 24/2/2009) serán inmediatamente ejecutivos aquellos acuerdos adoptados por el órgano competente en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Finalmente el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), regula el ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora, estableciendo que tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico. Se hace imprescindible en el presente la emisión del preceptivo informe por la Intervención General Municipal.

5º.- Según las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor nº 27 y 28 en relación con los artículos 55 a 57 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, "la autorización de gastos constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario." Asimismo, "disposición o compromiso de Gastos es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado, tiene relevancia jurídica con terceros, y vincula a la Entidad a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución."

6º.- Deberá fiscalizarse previamente el expediente por la Intervención Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 214 TRLRHL y lo establecido en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

7º.- La competencia, tanto para la tramitación de la continuidad en el contrato como para la práctica de las operaciones contables vinculadas a aquella, corresponde a la Junta de Gobierno Local, con arreglo a la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, que en su apartado tercero encomienda las competencias en materia de contratación a la Junta de Gobierno Local para los municipios de gran población."

Y VISTO el informe de fiscalización del Sr. Interventor Accidental, de 22 de abril de 2019, de conformidad, **"con limitaciones:**

- El crédito se supedita, erróneamente, a un acuerdo simultáneo al acuerdo de continuidad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07



Asimismo, las observaciones siguientes:

- NIF del tercero: existe contradicción entre los NIF señalados en los folios nº 4, nº 7 y el que consta en la Contabilidad municipal (este último se señala en los antecedentes de este informe).
- Propuesta de acuerdo:
 - Apartado primero:
 - Segundo párrafo: la autorización de gasto lo fue por el mismo importe retenido, según documento contable A señalado en los antecedentes de este informe.
 - Tercer párrafo: suprimir.
 - Apartado segundo:
 - Corregir, si procede, el NIF del tercero de conformidad con la observación primera de este informe.
 - Incluir el importe de la continuidad que se pretende, desglosando la retribución del contratista y el IVA aplicable.
 - Apartado tercero:
 - Incluir la autorización y disposición de gasto.
 - Incluir documento contable.
 - Apartado cuarto: incluir el NIF del tercero."

Y VISTO el informe complementario a este último, firmado por el Técnico Superior de Gestión y conformado por el Jefe de Servicio el día 23 de abril, según el cual se procederá en la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo a subsanar el error material en el NIF del contratista y a atender el resto de observaciones formuladas en el citado informe.

el Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Anular de forma parcial, por importe de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000,00.- €), el gasto autorizado correspondiente al ejercicio de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria A500 13200 22701 *Servicios de Seguridad y Vigilancia*, aprobado en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de abril de 2019.

Dicho gasto se autorizó por la cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (738.202,20.- €), IVA incluido (documento contable RC de fecha 26/02/2019 y nº de operación 220190005416) con cargo a la aplicación presupuestaria referida, como parte del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión citada para la aprobación del expediente de contratación de los SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS DE AUXILIARES DE SERVICIOS Y CONTROL DE ACCESOS.

SEGUNDO.- Aprobar la continuidad en la prestación de los **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ASÍ COMO LOS DE AUXILIARES DE SERVICIOS, PARA LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEPENDIENTES DE LAS ÁREAS DE CULTURA Y EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y FIESTAS MAYORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA** (ahora como única Área de Cultura, Educación y Tradiciones), cuyo contrato fue formalizado con fecha 29 de abril de 2015 con la mercantil **U.T.E. NÚMERO SIETE LEY 18/82 GRUPO CONTROL, S.A. Y DIMOBA SERVICIOS, S.L. (C.I.F. U04796280)**, para la cual manifiesta su conformidad en acta de comparecencia extendida el día 17 de abril de 2019.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

Dicha continuidad desplegará sus efectos como máximo por CIENTO VEINTICINCO DÍAS a la fecha prevista de finalización de la anterior, esto es, desde el día 29 de abril hasta el día 31 de agosto de 2019, dado el lapso temporal previsto para la tramitación del expediente de contratación de los "Servicios de vigilancia y seguridad privadas, así como los de auxiliares de servicios y control de accesos para los inmuebles municipales dependientes del Área de Cultura, Educación y Tradiciones" (Expte. CA-7/2019). El importe de la misma será, en caso de extensión a todo el período descrito, de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000,00.- €), de los cuales CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (181.818,18.- €) corresponden a la retribución del contratista y TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS Y OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (38.181,82.- €) lo son en concepto de I.V.A. (21%).

Son aplicables, con arreglo al informe emitido por el Jefe de Sección Técnica y de Gestión del Área, de 16 de abril de 2019, las razones de interés general que justifican tal continuidad, que son las siguientes:

- Las actividades culturales previstas en las programaciones de primavera y verano 2019 estarían seriamente afectadas por la imposibilidad de atender a las cuestiones de vigilancia y control de accesos, con lo cual la seguridad de los usuarios y del público asistente a las actividades y espectáculos quedaría en cuestión por la ausencia de este tipo de prestaciones.
- Se estima la conveniencia de realizar los trámites administrativos oportunos para aprobar la continuidad del contrato vigente, puesto que los servicios necesariamente no pueden verse interrumpidos para un correcto desarrollo de la labor de seguridad y control de accesos en cada una de las actividades y espectáculos previstos en las distintas programaciones culturales organizadas por esta Delegación de Área.
- Dado que persisten las razones de interés general anteriormente descritas y que justifican la continuidad en la prestación, y ante la insuficiencia de medios personales y materiales propios en el Ayuntamiento de Almería para la gestión directa del servicio, se estima conveniente que el actual adjudicatario continúe prestando el servicio en las mismas condiciones técnicas y económicas que establecen los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rigen la presente contratación.

La continuidad en la prestación de los servicios citados se basa en el principio de continuidad y regularidad del servicio establecidos en diversa jurisprudencia que ampara que la Administración contratante acuerde la continuidad de los efectos del contrato citado por el tiempo indispensable hasta que un nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación interesada comience a prestarlo directamente.

La prestación del mencionado servicio durante el periodo antes indicado se efectuará en las mismas condiciones que se venían prestando hasta la fecha y de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas reguladores del contrato antes reseñado.

TERCERO.- Aprobar la nueva autorización y disposición de crédito en concepto de la continuidad del contrato por importe de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000,00.- €), con cargo a la aplicación presupuestaria A500 132.00 227.01 *Servicios de Seguridad y Vigilancia* (se incluirá documento AD una vez adoptado el acuerdo).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

CUARTO.- Que se notifique en la forma legalmente establecida el acuerdo que se adopte a la mercantil U.T.E. NÚMERO SIETE LEY 18/82 GRUPO CONTROL, S.A. Y DIMOBA SERVICIOS, S.L. (C.I.F. U04796280); a la Unidad de Contabilidad; al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato."

8.10.- Adjudicación del contrato menor de servicios para el desarrollo del proyecto "Formación laboral para mujeres víctimas de la trata", a la Asociación APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituta) por importe de 13.800,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, que dice:

"**DOÑA RAFAELA ABAD VIVAS-PÉREZ**, Concejal Delegada de la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, en relación con el con el expediente administrativo relativo al Contrato de Servicios para el desarrollo del proyecto **"FORMACIÓN LABORAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE LA TRATA"**, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, a la vista del informe de la Intervención Municipal de fecha 23/04/2019, así como informe emitido por la Unidad de Contabilidad de fecha 11/04/2019 en virtud del cual se indica que la empresa propuesta no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente igualen o superen la cifra de 15.000€ así como visto igualmente documento de autorización y disposición de gasto de igual fecha, tiene el honor de someter al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor de servicios para el desarrollo del proyecto **"FORMACIÓN LABORAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE LA TRATA"** a la Asociación APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida), con C.I.F. G-79414082, capacitada para la ejecución del objeto del citado contrato, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS EUROS (13.800,00 €), actividad EXENTA DE IVA, y cuyo importe de adjudicación es TRECE MIL OCHOCIENTOS EUROS (13.800,00 €), con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2019, estando previsto como fecha de inicio el lunes 29 de abril de 2019, teniendo en cuenta que el interesado deberá aportar certificados de estar al corriente frente a sus obligaciones tributarias.

La prestación de los servicios se efectuará de conformidad con el Informe Técnico emitido por el Jefe de Servicio Jurídico-Administrativo de la Delegación de Área de Familia e igualdad de Oportunidades en fecha 09/04/19 sobre necesidad, características, importe y condicionantes a los que ha de someterse la adjudicación y ejecución de la presente contratación y la oferta presentada por el adjudicatario.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCPS, se hace constar que analizado el expediente de contratación de referencia, cabe

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

concluir que en el mismo no se ha producido una alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, sin que el contratista, en el ámbito de control de este órgano, haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118.

TERCERO.- Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto por importe de TRECE MIL OCHOCIENTOS EUROS (13.800,00€), con cargo a las aplicación A300 23109 22799 "Fondos Pacto de Estado contra la Violencia de Género" del Presupuesto Municipal de 2019. Consta en el expediente documento contable RC núm. 220190013330 de fecha 10 de abril de 2019 por importe de 13.800,00 €, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación, así como preceptivo informe de la unidad de contabilidad donde se indica que la empresa en cuestión no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 15.000€.

CUARTO.- El importe de adjudicación de TRECE MIL OCHOCIENTOS EUROS (13.800,00€), se abonará al contratista con cargo a la aplicación indicada en el apartado tercero del presente acuerdo, a la finalización de los servicios previa presentación de la factura en el Registro Público correspondiente.

QUINTO.- De conformidad con la Disposición Adicional 33ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y salvo en el caso de personas físicas, que dispondrán de la posibilidad de entregar las facturas impresas en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FACE (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

- Oficina contable: Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería- Código GE001086.
- Órgano Gestor: Ayuntamiento de Almería-Código L01040139.
- Unidad tramitadora: Familia e Igualdad de Oportunidades- Código LA0002560.
- Aplicación Presupuestaria: A300 23109 22799 "FONDOS PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO"
- Documento RC número de referencia: 220190013330 de fecha 10 de abril de 2019.

SEXTO.- Nombrar Responsable Municipal del Contrato a D. Jesús Pascual Miralles, Animador Comunitario de la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades.

SÉPTIMO.- El contrato menor no exige formalización por lo que se considera perfeccionado con la adjudicación del mismo.

OCTAVO.- Publicar la adjudicación del presente contrato menor en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida a todos los interesados en el procedimiento, a la Delegación de Área de Familia

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

e Igualdad de Oportunidades, al Servicio de Contratación y a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía, Contratación e Informática.”

8.11.- Adjudicación del contrato menor de servicios para la organización del “I Congreso Provincial: la trata con fines de explotación sexual, una forma más de violencia de género”, a la empresa Navarro Pasarela S.L.U. por importe de 16.610,95 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, que dice:

“**DOÑA RAFAELA ABAD VIVAS-PÉREZ**, Concejala Delegada de la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, en relación con el expediente administrativo relativo al Contrato de Servicios para la organización del **“I CONGRESO PROVINCIAL: LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, UNA FORMA MÁS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”** y al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 de la LRRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, a la vista del informe de la Intervención Municipal de fecha 23/04/2019, así como informe emitido por la Unidad de Contabilidad de fecha 11/04/2019 en virtud del cual se indica que la empresa propuesta no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente igualen o superen la cifra de 15.000€ así como visto igualmente documento de autorización y disposición de gasto de igual fecha, tiene el honor de someter al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor de servicios para la organización del **“I CONGRESO PROVINCIAL: LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, UNA FORMA MÁS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”**, a la empresa de servicios NAVARRO PASARELA S.L.U., con C.I.F. B-04564860, capacitada para la ejecución del objeto del citado contrato, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CERO SEIS CÉNTIMOS DE EURO (13.728,06€), MÁS EL 21% DEL IVA (2.882,89 €) y cuyo importe de adjudicación es de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (16.610,95 €) con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2019, estando previsto como fecha de inicio el lunes 29 de abril de 2019, teniendo en cuenta que el interesado deberá aportar certificados de estar al corriente frente a sus obligaciones tributarias.

La prestación de los servicios se efectuará de conformidad con el Informe Técnico emitido por el Jefe de Servicio Jurídico-Administrativo de la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre necesidad, características, importe y condicionantes a los que ha de someterse la adjudicación y ejecución de la presente contratación y la oferta presentada por el adjudicatario.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCPS, se hace constar que analizado el expediente de contratación de referencia, cabe concluir que en el mismo no se ha producido una alteración del objeto del

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, sin que el contratista, en el ámbito de control de este órgano, haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118.

TERCERO.- Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto por importe de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (16.610,95€) IVA incluido, con cargo a las aplicación A300 23109 22799 "Fondos Pacto de Estado contra la Violencia de Género" del Presupuesto Municipal de 2019. Consta en el expediente documento contable RC núm. 220190013329 de fecha 10 de abril de 2019 por importe de 16.610,95 €, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación, así como preceptivo informe de la unidad de contabilidad donde se indica que la empresa en cuestión no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 15.000€.

CUARTO.- El importe de adjudicación de DIECISEISMIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (16.610,95€), se abonará al contratista con cargo a la aplicación indicada en el apartado tercero del presente acuerdo, a la finalización de los servicios previa presentación de la factura en el Registro Público correspondiente.

QUINTO.- De conformidad con la Disposición Adicional 33ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y salvo en el caso de personas físicas, que dispondrán de la posibilidad de entregar las facturas impresas en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FACE (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

- Oficina contable: Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería-Código GE001086.
- Órgano Gestor: Ayuntamiento de Almería-Código L01040139.
- Unidad tramitadora: Familia e Igualdad de Oportunidades- Código LA0002560.
- Aplicación Presupuestaria: A300 23109 22799 "FONDOS PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE G"
- Documento RC número de referencia: 220190013329 de fecha 10 de abril de 2019.

SEXTO.- Nombrar Responsable Municipal del Contrato a D. Jesús Pascual Miralles, Animador Comunitario de la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades.

SÉPTIMO.- El contrato menor no exige formalización por lo que se considera perfeccionado con la adjudicación del mismo.

OCTAVO.- Publicar la adjudicación del presente contrato menor en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida a todos los interesados en el procedimiento, a la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, al Servicio de Contratación y a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía, Contratación e Informática."

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

8.12.- Adjudicación del contrato menor de servicios para el desarrollo del proyecto "Acogida e integración social de mujeres en contextos de prostitución víctimas de la trata con fines de explotación y en alto riesgo de exclusión social", a la Comunidad Adoratrices Almería por importe de 13.700,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, que dice:

"DOÑA RAFAELA ABAD VIVAS-PÉREZ, Concejala Delegada de la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, en relación con el expediente administrativo relativo al Contrato de Servicios para el desarrollo del proyecto "ACOGIDA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE MUJERES EN CONTEXTOS DE PROSTITUCIÓN VÍCTIMAS DE LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN Y EN ALTO RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL" y al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, a la vista del informe de la Intervención Municipal de fecha 23/04/2019, así como informe emitido por la Unidad de Contabilidad de fecha 11/04/2019 en virtud del cual se indica que la empresa propuesta no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente iguallen o superen la cifra de 15.000€ así como visto igualmente documento de autorización y disposición de gasto de igual fecha, tiene el honor de someter al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor de servicios para el desarrollo del proyecto "ACOGIDA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE MUJERES EN CONTEXTOS DE PROSTITUCIÓN VÍCTIMAS DE LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN Y EN ALTO RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL" a la Comunidad Adoratrices Almería, con C.I.F. Núm. R0400034E, capacitada para la ejecución del objeto del citado contrato, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS EUROS (13.700,00 €) EXENTOS DE IVA, y cuyo importe de adjudicación es de TRECE MIL SETECIENTOS EUROS (13.700,00 €) EXENTOS DE IVA y con un plazo de ejecución de hasta el 30 de junio de 2019 estando previsto el inicio del mismo el lunes 29 de abril de 2019 teniendo en cuenta que el interesado deberá aportar certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Igualmente indicar que al ser el adjudicatario asociación no estará obligado a presentar factura vía FACE.

La prestación de los servicios se efectuará de conformidad con el Informe Técnico emitido por el Jefe de Servicio Jurídico-Administrativo de la Delegación de Área de Familia e igualdad de Oportunidades sobre necesidad, características, importe y condicionantes a los que ha de someterse la adjudicación y ejecución de la presente contratación y la oferta presentada por el adjudicatario.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCPS, se hace constar que analizado el expediente de contratación de referencia, cabe concluir que en el mismo no se ha producido una alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, sin que el contratista, en el ámbito de control de este órgano, haya suscrito más

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118.

TERCERO.- Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto por importe de TRECE MIL SETECIENTOS EUROS (13.700,00€) ACTIVIDAD EXENTA DE IVA, con cargo a las aplicación A300 23109 22799 "Fondos Pacto de Estado contra la Violencia de Género " del Presupuesto Municipal de 2019. Consta en el expediente documento contable RC núm. 220190013419 de fecha 10 de abril de 2019 por importe de 13.700,00 €, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación. Así como informe preceptivo de la Unidad de Contabilidad donde se indica que la empresa en cuestión no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 15.000€.

CUARTO.- El importe de adjudicación de TRECE MIL SETECIENTOS EUROS (13.700,00€), se abonará al contratista con cargo a la aplicación indicada en el apartado tercero del presente acuerdo, a la finalización de los servicios previa presentación de la factura en el Registro Público correspondiente.

QUINTO.- De conformidad con la Disposición Adicional 33ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y salvo en el caso de personas físicas, que dispondrán de la posibilidad de entregar las facturas impresas en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FACE (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

- Oficina contable: Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería- Código GE001086.
- Órgano Gestor: Ayuntamiento de Almería-Código L01040139.
- Unidad tramitadora: Familia e Igualdad de Oportunidades- Código LA0002560.
- Aplicación Presupuestaria: A300 23109 22799 "Fondos Pacto de Estado contra la Violencia de Género"
- Documento RC número de referencia: 220190013419 de fecha 10 de abril de 2019.

SEXTO.- Nombrar Responsable Municipal del Contrato a D. Jesús Pascual Miralles, Animador Comunitario de la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades.

SÉPTIMO.- El contrato menor no exige formalización por lo que se considera perfeccionado con la adjudicación del mismo.

OCTAVO.- Publicar la adjudicación del presente contrato menor en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida a todos los interesados en el procedimiento, a la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, al Servicio de Contratación y a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía, Contratación e Informática."

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

8.13.- Adjudicación del contrato menor de servicios de actividades para la puesta en marcha del "Programa de educación en valores", a la empresa Creativity and Consulting S.L. por importe de 6.643,20 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, que dice:

"**DOÑA RAFAELA ABAD VIVAS-PÉREZ**, Concejala Delegada de la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, en relación con el expediente administrativo relativo Contrato de Servicios de actividades para **la puesta en marcha del "PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN VALORES"** y al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, a la vista del informe de la Intervención Municipal de fecha 23/04/2019, así como informe emitido por la Unidad de Contabilidad de fecha 12/04/2019 en virtud del cual se indica que la empresa propuesta no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente iguallen o superen la cifra de 15.000€ así como visto igualmente documento de autorización y disposición de gasto de igual fecha, tiene el honor de someter al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor de servicios de actividades para la puesta en marcha del "PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN VALORES", a la empresa de servicios CREATIVITY AND CONSULTING, S.L., con C.I.F. B-04451118, capacitada para la ejecución del objeto del citado contrato, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (6.240 €), de este, hay unas actividades a las que se les aplica el 21% IVA: -Mujeres en la ciencia, -Teatro igualdad y coeducación y -Circuito de Educación en Igualdad por un importe de 1.920,00€ más el 21% IVA (403,20€) lo que haría un total de 2.323,20€ y las actividades exentas de IVA: -"Por un colegio en Igualdad", - Producción de rollo up "Educando en Igualdad" y -Producción de 28 mupis, por un importe de 4.320,00€, y cuyo importe de adjudicación es de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (6.643,20€), con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2019, estando previsto como fecha de inicio el lunes 29 de abril de 2019, teniendo en cuenta que el interesado deberá aportar certificados de estar al corriente frente a sus obligaciones tributarias.

La prestación de los servicios se efectuará de conformidad con el Informe Técnico emitido por el Jefe de Servicio Jurídico-Administrativo de la Delegación de Área de Familia e igualdad de Oportunidades sobre necesidad, características, importe y condicionantes a los que ha de someterse la adjudicación y ejecución de la presente contratación y la oferta presentada por el adjudicatario.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCPS, se hace constar que analizado el expediente de contratación de referencia, cabe concluir que en el mismo no se ha producido una alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, sin que el contratista, en el ámbito de control de este órgano, haya suscrito más

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118.

TERCERO.- Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto por importe de IVA incluido, con cargo a las aplicación A300 23109 22799 "Fondos Pacto de Estado contra la Violencia de Género" del Presupuesto Municipal de 2019. Consta en el expediente los siguientes documentos contables, acreditativos de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación así como preceptivo informe de la unidad de contabilidad donde se indica que la empresa en cuestión no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 15.000€:

- Doc. RC con número de operación 220190013334, por importe de 300,00 € con cargo a la partida presupuestaria A300 23109 22600: Fondos Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Campaña de sensibilización.
- Doc. RC con número de operación 220190013333, por importe de 6.343,20 € con cargo a la partida presupuestaria A300 23109 22799: Fondos Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

CUARTO.- El importe de adjudicación de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (6.643,20€) IVA INCLUIDO, se abonará al contratista con cargo a la aplicación indicada en el apartado tercero del presente acuerdo, a la finalización de los servicios previa presentación de la factura en el Registro Público correspondiente.

QUINTO.- De conformidad con la Disposición Adicional 33ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y salvo en el caso de personas físicas, que dispondrán de la posibilidad de entregar las facturas impresas en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FACE (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

- **Oficina contable:** Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería- Código GE001086.
- **Órgano Gestor:** Ayuntamiento de Almería-Código L01040139.
- **Unidad tramitadora:** Familia e Igualdad de Oportunidades- Código LA0002560.
- **Aplicación Presupuestaria:**
 - A300 23109 22799 "FONDOS PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO"
 - A300 23109 22600 "FONDOS PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN"
- **Documento RC número de referencia:** 220190013329 y 22019003023 ambos de fecha 10 de abril de 2019.

SEXTO.- Nombrar Responsable Municipal del Contrato a D. Jesús Pascual Miralles, Animador Comunitario de la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades.

SÉPTIMO.- El contrato menor no exige formalización por lo que se considera perfeccionado con la adjudicación del mismo.

OCTAVO.- Publicar la adjudicación del presente contrato menor en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07

Contratación del Sector Público en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida a todos los interesados en el procedimiento, a la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, al Servicio de Contratación y a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía, Contratación e Informática."

9.- Ruegos y Preguntas.

"No se formularon"

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas y treinta minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Concejal Secretario, doy fe".-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GUZMAN DE LA ROZA MANUEL	24-04-2019 13:48:07